TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2018

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 235 del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,* en la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en la Sala "Elvia Carrillo Puerto", estando presentes la licenciada María Cecilia Sánchez Barreiro, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité de Transparencia; el licenciado Jorge Enrique Mata Gómez, Secretario Administrativo e Integrante; el licenciado Yuri Zuckermann Pérez, Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Integrante; la licenciada Martha Patricia García Medina, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales y Secretaria Técnica; el maestro José Izcóatl Bautista Bello, Contralor Interno e Invitado Permanente; el maestro Jesús Leonardo Larios Meneses, Director de Archivos e Invitado Permanente, previa convocatoria, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria de este órgano colegiado.

También estuvieron presentes el licenciado Gustavo César Pale Beristain, Director General de Estadística e Información Jurisdiccional; el maestro José Leonardo Vázquez Limón, Director General de Sistemas; el licenciado Arturo Camacho Contreras, Director General de Administración Regional; el licenciado Andrés Carlos Vázquez Murillo, Director General de Asuntos Jurídicos; el ingeniero Jesús Abraham Zaldívar Ugalde, Jefe de Unidad en la Dirección General de Sistemas; el licenciado Miguel Fernando Moragues Núñez, Jefe de Unidad en la Dirección General de Asuntos Jurídicos; el maestro José Ramón Morales Marentes, Asesor de Mando Superior en la Secretaría Administrativa; el maestro Jorge Hernández Delgadillo, Titular del Archivo Jurisdiccional; el licenciado Juan José Montes Ahumada, Director de Área en la Dirección General de Recursos Financieros; el maestro César López Oropeza, Director de Área en la Dirección General de Sistemas; el licenciado Héctor Alejandro Veyna Gott, Asesor en la Dirección General de Administración Regional; el maestro José Cortés Flores y el licenciado Edgar Pastrana Salazar, ambos Asesores en la Dirección General de Recursos Humanos; la licenciada Miriam Alejandra Robles Osorio, Asesora en la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional; el maestro David Martín Lozano Mercado, Asesor en la Dirección General de Administración Regional; la maestra Amanda Judith Monter Gamiño y el licenciado Luis Alfredo Romero Pérez, ambos Subdirectores de Área en la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la C. Nancy Paola Ortega Castañeda y la licenciada Yuridia Berenice Moreno García, ambas Jefas de Departamento en la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la licenciada Berenice Islas Pérez, Profesional Operativo en la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

II. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN Y FIRMA DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA SESIONES EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS EL DOS, CINCO, DIEZ, DOCE Y DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE.

En desahogo del segundo punto del orden del día, se sometió a consideración la aprobación de las actas correspondientes. Una vez analizado el punto, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 01-04SO-26042018

PRIMERO. *Se aprueba en sus términos el acta correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 02 de abril de 2018.*

SEGUNDO. *Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

ACUERDO 02-04SO-26042018

PRIMERO. *Se aprueba en sus términos el acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 05 de abril de 2018.*

SEGUNDO. *Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

ACUERDO 03-04SO-26042018

PRIMERO. *Se aprueba en sus términos el acta correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de abril de 2018.*

SEGUNDO. *Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

ACUERDO 04-04SO-26042018

PRIMERO. *Se aprueba en sus términos el acta correspondiente a la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de abril de 2018.*

SEGUNDO. *Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

ACUERDO 05-04SO-26042018

PRIMERO. *Se aprueba en sus términos el acta correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2018.*

SEGUNDO. *Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

III. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Por lo que respecta a este punto del orden del día, este órgano colegiado tomó conocimiento del seguimiento de acuerdos aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria, Sexta, Séptima, Octava y Novena Sesiones Extraordinarias, celebradas el dos, cinco, diez, doce y diecinueve de abril de dos mil dieciocho, respectivamente, que presentó la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IV. INFORME MENSUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con relación al informe del mes de marzo que presentó la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acerca del número de solicitudes ingresadas, desahogadas y las que se encontraban en trámite para su atención; el tiempo promedio de respuesta; las notificaciones de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; así como el estado que guardan los recursos de revisión interpuestos en términos de la normatividad de la materia y el estado de cumplimiento de las unidades administrativas, respecto de las obligaciones de transparencia, en atención al artículo 206 Bis en su fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano colegiado toma conocimiento de la información que se presenta.

V. PRESENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En desahogo del quinto punto del orden del día, se sometió a consideración de este órgano colegiado la aprobación del Plan Anual de Desarrollo Archivístico de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Una vez analizado el punto, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 06-04SO-26042018

> ***PRIMERO.*** *Este Comité de Transparencia es competente para aprobar los instrumentos archivísticos de conformidad con el artículo Décimo, fracción II, inciso a), de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se aprueba el Plan Anual de Desarrollo Archivístico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

VI. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Por lo que hace al desahogo del sexto punto del orden del día, en primer término, se realizó el análisis de las versiones públicas de los contratos celebrados en los años 2016, 2017 y el primer trimestre del año 2018, así como los dictámenes legales emitidos en ese lapso, propuestas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII[1], de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Una vez analizado el punto, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 07-04S0-26042018

> ***PRIMERO.*** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.*

---

[1] "***Artículo 70.*** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
[...]
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: [...]"

SEGUNDO. *Se* ***confirma*** *la clasificación como confidencial de los datos personales atinentes al número de identificador OCR, clave de elector, nacionalidad, número de pasaporte, autoridad y país que lo emite, Registro Federal de Contribuyentes o Identificación Fiscal, domicilio particular de una persona física, número telefónico particulares, cuenta y clabe bancaria, Código de Ruta del banco (IBAN), número de credencial de residente y autoridad que la emite, así como los datos de identificación del acta de nacimiento, que obran en las documentales motivo de la presente resolución.*

TERCERO. *Se* ***revoca*** *la clasificación de los datos relativos al nombre del banco o institución bancaria, sucursal y plaza, Código Liquidador (BIC), Código Swift, referencia numérica y alfanumérica, así como el nombre del titular o beneficiario que obran diversos documentos que atienden la Obligación de Transparencia de mérito.*

CUARTO. *Se* ***instruye*** *a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar una revisión de las documentales de mérito y elaborar nuevas versiones públicas, atendiendo a lo dispuesto en el resolutivo que antecede.*

QUINTO. *Se* ***instruye*** *a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.*

Como segundo asunto, se realizó el análisis de las versiones públicas de órdenes de trabajo, órdenes de servicio, pedidos y actas de entrega-recepción de órdenes de servicio y de pedidos celebradas del primer trimestre 2016 al primer trimestre 2018, propuestas por la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y a las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada, para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII[2], de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Una vez analizado el punto, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 08-09SE-26042018

[2] "***Artículo 70.*** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
[...]
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: [...]"

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se* ***confirma la clasificación como confidencial*** *de los datos personales contenidos en documentos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.*

TERCERO. *Se aprueban las versiones públicas realizadas por la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada, respecto de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.*

CUARTO. *Se* ***instruye*** *a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y a las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada y para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.*

Finalmente, se realizó el análisis de las versiones públicas de tres convenios de colaboración celebrados en 2017 y el primer trimestre del año 2018, propuestas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII[3], de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Una vez analizado el punto, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 09-04S0-27042018

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.*

---

[3] "***Artículo 70.*** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
[…]
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: […]"

SEGUNDO. *Se* ***confirma*** *la clasificación como confidencial de los datos personales, que obran en los convenios materia de la presente resolución.*

TERCERO. *Se* ***aprueban*** *las versiones públicas de los convenios referidos en el resolutivo que antecede.*

CUARTO. *Se* ***instruye*** *a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.*

VII. RESOLUCIONES DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Por lo que hace al desahogo del séptimo punto del orden del día, se procedió al análisis de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0310000010718**, en la que se requirió:

"Solicito de la información que obra en sus archivos la normatividad aplicable que establezca los requisitos exigidos para la elaboración o expedición de la hoja única de servicios y la constancia de baja de un trabajador, así mismo solicito versión publica de las hojas únicas de servicios y constancias de baja emitidas durante los años 2010 al 2018" (sic)

Una vez analizada la clasificación de la información manifestada por la unidad competente, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 10-04SO-26042018

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se* ***confirma*** *la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las hojas únicas de servicio.*

TERCERO. *Se* ***aprueban*** *las versiones públicas, las medidas de seguridad y las reglas de la consulta para el acceso a los documentos mencionados en el resolutivo que antecede.*

CUARTO. *Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

VIII. RESOLUCIONES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

En desahogo del octavo punto del orden del día, en primer término, se sometió a consideración la aprobación del proyecto de resolución de ampliación de plazo, solicitada por la Unidad de Transparencia para atender la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **0310000011418,** ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió:

> *"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desglosado por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, nombre de los navegadores de Internet que se encuentran instalados en dichos equipos de cómputo. 2. Motivos por los cuales son utilizados únicamente los navegadores de Internet a los que se haga referencia en relación al punto anterior. 3. Numero de serie o numero de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet denominado YANDEX BROWSER. 4. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE TODOS LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. ESPECIFICANDO AQUELLOS QUE PROVEAN ACCESO A INTERNET. 5. SERVIDORES DNS (Domain Name System) UTILIZADOS PARA EL ACCESO A INTERNET. 6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación. 7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior. 8. Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte). 9. Por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de computo."* (sic)

Una vez analizadas las razones que justifican la ampliación de plazo para dar respuesta, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 11-04SO-26042018

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.*

SEGUNDO. *Se* ***aprueba*** *la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio terminación* ***114****18.*

TERCERO. *Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por último, se sometió a consideración la aprobación del proyecto de resolución de ampliación de plazo, solicitada por la Unidad de Transparencia para atender la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **0310000011618**, ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió:

"Solicito todos los documentos que incluyan alguna (o múltiples) mención(es) de cualquiera de los siguientes nombres: 1) Mayte Regina Velasco Noval; 2) Regina Velasco Noval; 3) Grupo Denken, y/o 4) Denken. De manera particular, con independencia de que solicitó que la búsqueda se realice en todos los documentos del sujeto obligado, requiero los contratos y/o convenios celebrados entre el sujeto obligado y cualquier persona de las mencionadas.

Otros datos para facilitar su localización:

Por documentos me refiero a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico." (sic)

Una vez analizadas las razones que justifican la ampliación de plazo para dar respuesta, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 12-04SO-26042018

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.*

SEGUNDO. *Se* ***aprueba*** *la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 03100000**116**18.*

TERCERO. *Se* ***instruye*** *a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

IX. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 19:00 horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité y su Secretaria Técnica.

LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO
Secretaria General de Acuerdos
y Presidenta del Comité

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ
Secretario Administrativo
e Integrante del Comité

LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ
Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Integrante del Comité

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales
y Secretaria Técnica

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIA	MES	AÑO
		31	MAYO	2018
		SESION		NUMERO
		ORDINARIA		5

ÁREA SOLICITANTE:	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	01-05SO-31052018
Revisión, y en su caso, aprobación y firma del acta correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2018.	**PRIMERO.** Se aprueba en sus términos el acta correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2018. **SEGUNDO.** Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	

FUNDAMENTO LEGAL:

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO	**LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	**LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ** DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
INTEGRANTE	PRESIDENTE	INTEGRANTE

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

SECRETARIA TÉCNICA

V. PLAN ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De conformidad con el artículo 1 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como sujeto obligado debe cumplir con las disposiciones establecidas, entre ellas, la de constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable[1].

En concatenación con lo anterior, el artículo 12, fracciones I y IV de la *Ley Federal de Archivos*[2] dispone que el responsable del área coordinadora de archivos tendrá, elaborará y presentará el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, documento en el que se contemplarán las acciones a emprender a escala institucional, para la modernización y mejoramiento continuo de los servicios documentales y archivísticos, así como los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos.

Asimismo, en el Sexto de los *Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*[3] se desprende que los sujetos obligados deberán establecer un Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

En cumplimiento a las disposiciones normativas en mención, la Dirección de Archivos, adscrita a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico del diecisiete de abril del año en curso, remitió a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, con la finalidad de que sea sometida a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este órgano colegiado, la aprobación del Plan Anual de Desarrollo Archivístico de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

[1] Fracción IV del artículo 24 de la Ley General y la fracción IV del artículo 11 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *"[...] Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable [...]"*

[2] *"**Artículo 12.** El responsable del área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones: [...]*
***I.** Elaborar y someter a autorización del Comité de Información o su equivalente los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de los sujetos obligados, con base en la integración de un Plan Anual de Desarrollo Archivístico y de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;*
[...]
***IV.** Coordinar normativa y operativamente las acciones de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico;*
[...]"

[3] *"**Sexto.** Para la sistematización de los archivos los Sujetos obligados deberán:*
[...]
***III.** Establecer un Programa anual de desarrollo archivístico;*
[...]"

SIN TEXTO

PLAN ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (PADA)

Antecedentes

El Archivo Institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha operado de manera regular desde junio de 2009. De conformidad con la política institucional de planeación, la Dirección de Archivos elabora el Programa Anual de Trabajo (PAT) en la materia, cuyos avances se reportan mensualmente a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

La Ley Federal de Archivos (LFA) en el artículo 12, fracciones I y VI, establece que el área coordinadora de archivos elaborará y presentará el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, documento en el que se contemplarán las acciones a emprender a escala institucional, para la modernización y mejoramiento continuo de los servicios documentales y archivísticos, así como los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos.

De igual modo, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos (Lineamientos), señala en el numeral Sexto, fracción III, el establecimiento de un Programa anual de desarrollo archivístico.

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto, es que se presenta el:

PLAN ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Objetivo

Cumplir con lo dispuesto por la LFA y los Lineamientos, para dar cabal cumplimiento a los procesos archivísticos establecidos para la organización, descripción, conservación y consulta de los documentos de archivo, generados o recibidos por las unidades de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Situación actual

La función archivística en el Tribunal Electoral se encuentra regulada por el Reglamento Interno, artículo 206 Ter; el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la Organización, Descripción y Conservación del Archivo Institucional.

De conformidad con la normatividad interna, el Archivo Institucional se conforma con todos los documentos de archivo, tanto jurisdiccionales como administrativos, generados y recibidos en cualquier época, así como en cualquier soporte, por las unidades de la Sala Superior y de las Salas Regionales, derivadas del ejercicio de sus funciones institucionales.

La organización del Archivo Institucional se basa en el Cuadro General de Clasificación Archivística (CGCA) y el Catálogo de Disposición Documental (CDD), instrumentos archivísticos previstos en la normatividad aplicable. El primero permite agrupar los expedientes de acuerdo a las funciones institucionales y el segundo establece los plazos de conservación en los archivos de Trámite y Concentración, así como las condiciones de acceso y el destino final.

Para la descripción de los documentos de archivo se aplica la Norma Internacional de Descripción Archivística (ISAD-G por sus siglas en inglés), que establece 26 campos multinivel que deben llenarse con información de cada unidad documental. Es a partir de esta descripción que se pueden generar los inventarios y la Guía de archivos.

Para la adecuada conservación de los archivos, se cuenta con un edificio construido y equipado *ex profeso* como sede del Archivo Institucional, en el que se resguardan los archivos de Concentración e Histórico. El edificio mantiene condiciones ambientales controladas, mediante la posibilidad de regular la temperatura y la humedad, así como la iluminación, a través de sensores de movimiento.

Para el registro, seguimiento de los tiempos de guarda, inventario, transferencia y consulta de los documentos y expedientes de archivo, se cuenta con el Sistema de Administración del Archivo Institucional (SADAI). Además de los documentos de archivo impresos, este sistema informático tiene la capacidad de incorporar documentos en formato digital. Asimismo, maneja el proceso archivístico mediante la aplicación del Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.

Acciones a desarrollar

Archivo de Trámite

a) Capacitación en materia de archivos:

- Capacitar, en primera instancia, a los responsables del Archivo de Trámite de las Unidades que conforman la Sala Superior y las Salas Regionales, así como al personal interesado en la materia, en los procesos de organización del Archivo de Trámite y operación de la versión actualizada del SADAI.

- Se contempla contar con dos periodos de capacitación en el año 2018, el primero durante la tercera y cuarta semana del mes de agosto[1] y, el segundo, durante la tercera semana del mes de octubre[2], con la finalidad de atender a todas las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agosto 2018				
L	M	M	J	V
20	21	22	23	24
	G1	G2	G3	G4

Agosto 2018				
L	M	M	J	V
27	28	29	30	31
	G4	G3	G2	G1

Grupo 1	Grupo 2
Centro de Capacitación Judicial Electoral	Coordinación General de Asesores de la Presidencia
Comisión Sustanciadora	Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas
Contraloría Interna	Dirección General de Administración Regional
Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas	
Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Coordinación de Comunicación Social	Dirección General de Documentación
Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta	Dirección General de Enlace y Vinculación Social
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Monterrey

Grupo 3	Grupo 4
Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional	Dirección General de Recursos Humanos
Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género	Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales
Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales	Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales
Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional	Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Dirección General de Protección Institucional	Dirección General de Sistemas
Dirección General de Recursos Financieros	Visitaduría Judicial del TEPJF
Sala Regional Xalapa	Secretaría Administrativa
Sala Regional Especializada	Sala Regional Ciudad de México
	Sala Regional Toluca

[1] Las Unidades estarán en posibilidad de seleccionar la fecha de mayor conveniencia para asistir a la capacitación, ya sea durante la tercera o cuarta semana del mes de agosto.

[2] La Secretaría General de Acuerdos, así como las Ponencias de Sala Superior estarán en posibilidad de seleccionar el día de mayor conveniencia para asistir a la capacitación, durante la tercera semana del mes de octubre.

JLLM/LARP

Octubre 2018				
L	M	M	J	V
15	16	17	18	19
	G5	G5	G5	G5

Grupo 5
Secretaría General de Acuerdos
Ponencias Sala Superior

b) Transferencia primaria de expedientes administrativos de asuntos concluidos en 2015, de las Unidades de Sala Superior y Salas Regionales:

- Solicitar a las Unidades de Sala Superior, así como a las Salas Regionales, transferir los expedientes de asuntos concluidos en 2015, previo registro en el SADAI e inventario correspondiente, conforme al calendario establecido a continuación:

MES	UNIDAD
Mayo	• Centro de Capacitación Judicial Electoral • Comisión Sustanciadora • Contraloría Interna • Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública • Sala Regional Guadalajara
Junio	•Coordinación de Comunicación Social •Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta •Coordinación General de Asesores de la Presidencia •Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas •Sala Regional Monterrey
Julio	•Dirección General de Administración Regional •Dirección General de Asuntos Jurídicos •Dirección General de Documentación •Dirección General de Enlace y Vinculación Social •Sala Regional Xalapa
Agosto	•Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional •Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género •Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas •Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales •Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional •Sala Regional Ciudad de México
Septiembre	•Dirección General de Protección Institucional •Dirección General de Recursos Financieros •Dirección General de Recursos Humanos

JLLM/LARP

	•Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales • Sala Regional Toluca
Octubre	•Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales •Dirección General de Sistemas •Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales •Secretaría Administrativa •Sala Regional Ciudad de México
Noviembre	•Visitaduría Judicial •Sala Regional Especializada

c) Transferencia primaria de expedientes jurisdiccionales de asuntos concluidos en 2014 y 2015, de las Salas Regionales:

- Solicitar a las Salas Regionales, en el mes de julio, la transferencia de los expedientes jurisdiccionales que concluyeron su plazo legal de 2 años de resguardo en la Sala, por cuanto hace a las anualidades 2014 y 2015[3], previo acuerdo del Pleno respectivo, identificando la documentación de carácter histórico, así como aquella susceptible de baja,
- Las transferencias se realizarían a partir del mes de noviembre.

Archivo de Concentración

a) Instrumentos de consulta:

- Elaboración de los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria, de los documentos y expedientes valorados.

b) Validación de transferencias primarias:

- Atención de las solicitudes de transferencia primaria formuladas por las Unidades jurisdiccionales y administrativas (cotejo, recepción, ubicación física y actualización de registros), de conformidad con el calendario previamente señalado por Unidad.

c) Baja documental:

- Elaboración de actas de los expedientes dictaminados para baja, con posterioridad a las transferencias jurisdiccionales.

[3] Por cuanto al acervo de la anualidad 2015, la clasificación de expedientes estará vinculada al apoyo que brinde la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional al Archivo Jurisdiccional para, posteriormente, estar en posibilidad de solicitar la transferencia en comento.

Archivo Histórico

a) Trasferencias secundarias:

- Validación de la documentación que deba conservarse permanentemente, por tener valor histórico.

b) Consulta de expedientes históricos:

- Implementación de ENKI para brindar servicio de consulta remota de la documentación que resguarda el Archivo Histórico.

Normatividad interna

a) Actualización de la normatividad interna en materia de archivos:

- Actualización de la normatividad interna en materia de archivos (Lineamientos para la Administración, Descripción y Conservación del Archivo Institucional), para que sean acordes con lo dispuesto por la Ley Federal de Archivos y los Lineamientos para la organización y conservación de archivos.

b) Instrumentos de consulta

- Guía simple de archivos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIA	MES	AÑO
		26	ABRIL	2018
		SESION		NUMERO
		ORDINARIA		04

ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	06-04SO-26042018
Aprobación del Plan Anual de Desarrollo Archivístico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar los instrumentos archivísticos de conformidad con el artículo Décimo, fracción II, inciso a), de los *Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.* **SEGUNDO.** Se aprueba el Plan Anual de Desarrollo Archivístico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo Décimo fracción II inciso a), de los *Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO	**LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	**LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ** DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
INTEGRANTE	**PRESIDENTA**	**INTEGRANTE**

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

SECRETARIA TÉCNICA

ANTECEDENTES

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII[1], de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida de cualquier naturaleza y los contratos celebrados.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de los contratos celebrados en los años 2016, 2017 y el primer trimestre del año 2018, así como dictámenes legales emitidos en ese lapso, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral.

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS. El cinco de abril de dos mil dieciocho se recibió oficio TEPJF-DGAJ-195-2018, emitido por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual remitió, los contratos celebrados en los años 2016, 2017 y el primer trimestre del año 2018, sí como dos dictámenes legales, en versiones íntegras y públicas, a efecto de someterlos a consideración del Comité de Transparencia por contener datos que actualizan la causal de confidencialidad. Derivado de lo anterior, a fin de contar con mayor claridad respecto de la documentación a que se hace referencia, a continuación, se detalla el listado de las versiones públicas de contratos en comento:

2016							
No.	**Instrumentos**	**No.**	**Instrumentos**	**No.**	**Instrumentos**	**No.**	**Instrumentos**
1	SS/23-16 CM	**14**	SDF/116-16	**27**	ST/211-16	**40**	SS/262-16
2	SS/83-16 CM	**15**	SS/138-16	**28**	SS/223-16	**41**	SS/263-16
3	SS/39-16 C.M.	**16**	SS/139-16	**29**	SS/229-16	**42**	SS/266-16
4	SS/39-16 2DO. C.M.	**17**	SS/143-16	**30**	SS/231-16	**43**	SM/268-16
5	SS/53-16	**18**	SS/153-16	**31**	SS/234-16	**44**	SS/271-16
6	SS/54-16	**19**	SS/155-16	**32**	SS/238-16	**45**	SM/276-16
7	SS/55-16	**20**	SS/158-16	**33**	SS/239-16	**46**	SS/R/18-16
8	SS/56-16	**21**	SS/178-16	**34**	SS/240-16	**47**	SS/R/22-16
9	SS/57-16	**22**	SS/179-16	**35**	SS/250-16	**48**	ST/R/16-16
10	SS/58-16	**23**	SS/182-16	**36**	SS/254-16	**49**	SX/R/10-16
11	SS/100-16	**24**	SS/190-16	**37**	SRE/259-16	**50**	SX/R/11-16
12	SM/102-16	**25**	SS/195-16	**38**	SS/260-16		
13	SS/110-16	**26**	SS/206-16	**39**	SM/261-16		

[1] "***Artículo 70.*** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
[…]
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: […]"

2017							
No.	**Instrumentos**	**No.**	**Instrumentos**	**No.**	**Instrumentos**	**No.**	**Instrumentos**
1	SS/R/01-17	**30**	SS/142-17	**59**	SS/185-17	**88**	SS/112-17CM
2	SX/R/16-17	**31**	SS/145-17	**60**	SS/186-17	**89**	SS/113-17CM
3	SS/20-17	**32**	SX/146-17	**61**	SS/187-17	**90**	SS/114-17 CM
4	SX/23-17	**33**	SRE/148-17	**62**	SS/189-17	**91**	SS/115-17CM
5	ST/24-17	**34**	SM/149-17	**63**	SS/190-17	**92**	SS/116-17 CM
6	SS/R/29-17	**35**	SG/150-17	**64**	SS/191-17	**93**	SS/117-17 CM
7	SX/29-17	**36**	SS/153-17	**65**	SS/192-17	**94**	SS/118-17 CM
8	SRE/81-17	**37**	SS/156-17	**66**	SS/195-17	**95**	SS/119-17 CM
9	SRE/83-17	**38**	SS/157-17	**67**	SS/196-17	**96**	SS/120 -17 CM
10	SM/84-17	**39**	SS/158-17	**68**	SS/197-17	**97**	SS/121-17 CM
11	SS/98-17	**40**	SS/159-17	**69**	SS/198-17	**98**	SS/122-17 CM
12	SS/104-17	**41**	SS/161-17	**70**	SS/199-17	**99**	SS/123-17 CM
13	SS/107-17	**42**	SS/162-17	**71**	SS/200-17	**100**	SS//124-17 CM
14	SS/108-17	**43**	SS/163-17	**72**	SS/201-17	**101**	SS/126-17 CM
15	SS/109-17	**44**	SS/164-17	**73**	SS/202-17	**102**	SS/127-17 CM
16	SS/110-17	**45**	SS/165-17	**74**	SS/204-17	**103**	SS/128-17 CM
17	SS/115-17	**46**	SX/167-17	**75**	SS/205-17	**104**	SS/129-17 CM
18	SS/119-2017	**47**	SRE/169-17	**76**	SS/206-17	**105**	SS/130-17 CM
19	SS/120-17	**48**	SRE/170-17	**77**	SS/207-17	**106**	SS/131-17 CM
20	SS/121-17	**49**	SS/171-17	**78**	SS/242-17	**107**	SS/132-17 CM
21	SS/122-17	**50**	SS/172-17	**79**	SS/243-17	**108**	SS/133-17 CM
22	SS/125-17	**51**	SS/174-17	**80**	SS/253-17	**109**	SS/164-17 CM
23	SS/127-17	**52**	SCDMX/175-17	**81**	SS/263-17	**110**	SS/85-17 CM
24	SS/128-17	**53**	SS/177-17	**82**	SS/273-17	**111**	SS/86-17 CM
25	SS/135-17	**54**	SS/179-17	**83**	SS/274-17	**112**	SS/163-17 CM
26	SS/136-17	**55**	SS/180-17	**84**	SS/107-17 C.M.	**113**	SS/165-117 CM
27	SS/138-17	**56**	SS/182-17	**85**	SS/108-17C.M.	**114**	SS/41-17 CM
28	SS/139-17	**57**	SS/183-17	**86**	SS/109-17CM	**115**	SS/86-17
29	SS/141-17	**58**	SS/184-17	**87**	SS/110-17CM		

Dictámenes legales		
1	DGAJ-0010-2017	DICTAMEN LEGAL
2	DGAJ-031/2017	RESOLUTIVO LEGAL

2018							
No.	**Instrumentos**	**No.**	**Instrumentos**	**No.**	**Instrumentos**	**No.**	**Instrumentos**
1	SCDMX-09-18	**48**	SS-79-18	**96**	SS-181-18	**143**	SS-229-18
2	SCDMX-19-18	**49**	SS-80-18	**97**	SS-182-18	**144**	SS-230-18
3	SCDMX-20-18	**50**	SS-81-18	**98**	SS-183-18	**145**	SS-231-18
4	SCDMX-23-18	**51**	SS-82-18	**99**	SS-184-18	**146**	SS-232-18
5	SCDMX-35-18	**52**	SS-83-18	**100**	SS-185-18	**147**	SS-233-18
6	SCDMX-47-18	**53**	SS-86-18	**101**	SS-186-18	**148**	SS-234-18
7	SCDMX-70-18	**54**	SS-87-18	**102**	SS-187-18	**149**	SS-235-18
8	SCDMX-113-18	**55**	SS-88-18	**103**	SS-188-18	**150**	SS-236-18

9	SCDMX-125-18	**56**	SS-89-18	**104**	SS-189-18	**151**	SS-237-18
10	SG-04-18	**57**	SS-90-18	**105**	SS-190-18	**152**	SS-238-18
11	SG-05-18	**58**	SS-94-18	**106**	SS-191-18	**153**	SS-239-18
12	SG-07-18	**59**	SS-95-18	**107**	SS-192-18	**154**	SS-240-18
13	SG-17-18	**60**	SS-96-18	**108**	SS-193-18	**155**	SS-241-18
14	SG-102-18	**61**	SS-97-18	**109**	SS-194-18	**156**	SS-242-18
15	SS-178-18	**62**	SS-98-18	**110**	SS-195-18	**157**	SS-243-18
16	SG-R-02-18	**63**	SS-99-18	**111**	SS-197-18	**158**	SS-245-18
17	SM-R-10-18	**64**	SS-106-18	**112**	SS-198-18	**159**	SS-247-18
18	SM-R-12-18	**65**	SS-107-18	**113**	SS-199-18	**160**	SS-248-18
19	SRCDMX-39-18	**66**	SS-115-18	**114**	SS-200-18	**161**	SS-249-18
20	SRE-12-18	**67**	SS-116-18	**115**	SS-201-18	**162**	SS-250-18
21	SRE-15-18	**68**	SS-122-18	**116**	SS-202-18	**163**	SS-251-18
22	SRE-31-18	**69**	SS-124-18	**117**	SS-203-18	**164**	SS-252-18
23	SRE-49-18	**70**	SS-126-18	**118**	SS-204-18	**165**	SS-253-18
24	SRE-103-18	**71**	SS-132-18	**119**	SS-205-18	**166**	SS-254-18
25	SX-R-15-18	**72**	SS-133-18	**120**	SS-206-18	**167**	SS-255-18
26	SS-11-18	**73**	SS-134-18	**121**	SS-207-18	**168**	SS-256-18
27	SS-13-18	**74**	SS-135-18	**122**	SS-208-18	**169**	SS-257-18
28	SS-21-18	**75**	SS-136-18	**123**	SS-209-18	**170**	SS-261-18
29	SS-22-18	**76**	SS-138-18	**124**	SS-210-18	**171**	SS-262-18
30	SS-25-18	**77**	SS-139-18	**125**	SS-211-18	**172**	SS-264-18
31	SS-28-18	**79**	SS-140-18	**126**	SS-212-18	**173**	SS-265-18
32	SS-36-18	**80**	SS-141-18	**127**	SS-213-18	**174**	SS-267-18
33	SS-42-18	**81**	SS-143-18	**128**	SS-214-18	**175**	SS-R-19-18
34	SS-43-18	**82**	SS-146-18	**129**	SS-215-18	**176**	ST-01-18
35	SS-50-18	**83**	SS-148-18	**130**	SS-216-18	**177**	ST-02-18
36	SS-53-18	**84**	SS-163-18	**131**	SS-217-18	**178**	ST-18-18
37	SS-54-18	**85**	SS-164-18	**132**	SS-218-18	**179**	ST-24-18
38	SS-56-18	**86**	SS-165-18	**133**	SS-219-18	**180**	ST-26-18
39	SS-58-18	**87**	SS-166-18	**134**	SS-220-18	**181**	ST-29-18
40	SS-59-18	**88**	SS-167-18	**135**	SS-221-18	**182**	ST-38-18
41	SS-60-18	**89**	SS-168-18	**136**	SS-222-18	**183**	ST-45-18
42	SS-61-18	**90**	SS-169-18	**137**	SS-223-18	**184**	ST-55-18
43	SS-62-18	**91**	SS-170-18	**138**	SS-224-18	**185**	ST-64-18
44	SS-65-18	**92**	SS-173-18	**139**	SS-225-18	**186**	SX-92-18
45	SS-68-18	**93**	SS-177-18	**140**	SS-226-18	**187**	SX-101-18
46	SS-77-18	**94**	SS-179-18	**141**	SS-227-18	**188**	SX-104-18
47	SS-78-18	**95**	SS-180-18	**142**	SS-228-18		

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* respectivamente; y del 235, fracción VI, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, este Comité de

Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran el Tribunal Electoral.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación, con el carácter de confidencial, que invocó la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto de algunos datos personales contenidos en los contratos y dictámenes legales de mérito y que atienden a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de la materia.

III.PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa competente, se advierte que se propone clasificar, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General y el 113 fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los siguientes datos:

1. Número identificador OCR.
2. Clave de elector.
3. Nacionalidad.
4. Número de pasaporte, autoridad y país que lo emite.
5. Registro Federal de Contribuyentes o Identificación Fiscal.
6. Domicilio particular de una persona física.
7. Número telefónico particular.
8. Datos bancarios.
9. Numero de credencial de residente y autoridad que emite la misma.
10. Acta de nacimiento.

En razón de lo anterior, este Comité analizará los datos personales señalados como información confidencial por el área competente, así como la revisión de las versiones públicas propuestas.

IV. DECISIÓN. Este Órgano Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el área competente estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Asimismo, procede señalar que la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
[...]
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...]"

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En esta lógica, la hipótesis de confidencialidad en cuestión, encuentra sustento en tanto que parte de la información que obra en una de las actas de mérito que remitió el Centro de Capacitación Judicial Electoral, se encuentra relacionada con personas físicas identificadas o identificables, por lo cual merece el tratamiento de confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como **confidencial**, de los datos señalados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, este Comité de Transparencia procederá a su análisis respectivo, a saber: **número identificador OCR, clave de elector, nacionalidad, número de pasaporte, autoridad y país que lo emite, Registro Federal de Contribuyentes o Identificación Fiscal, domicilio particular de una persona**

física, número telefónico particular, datos bancarios, numero de credencial de residente y autoridad que emite la misma y acta de nacimiento.

1. Número identificador OCR de la credencial para votar

Cabe señalar que el artículo 131 del *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* se dispone que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar[2], documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

> *"**Artículo 131***
> *1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.*
>
> *2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."*

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la Ley General y la Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.

De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geoelectoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y numero de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, numero identificador (OCR), firmas, huellas, código de barras bidimensional, tal como se muestra en la siguiente imagen de una credencial representativa expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.[3]

[2] Disponible en: http://www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/conoceCredencial.html
[3] http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_INE_2015.pdf

De lo anterior, se advierte que la credencial para votar incluye el número identificador OCR: Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual puede componerse por 12 o 13 dígitos, según el año de emisión, de los 4 primeros deben corresponder a los cuatro dígitos de la clave de la sección de residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.

A la luz de lo anterior, se considera que el **OCR**, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un **dato personal** en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

2. Clave de elector

La **clave de elector** se compone de 18 caracteres, conformados con las primeras letras de los apellidos de la persona que se trate; año, mes, día y clave del estado en que su titular nació; su género y una homoclave interna de registro; por lo tanto, la clave referida debe ser considerada un dato personal objeto de confidencialidad. Derivado de lo anterior, la **clave de elector** es **información confidencial**.

3. Nacionalidad

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que ubica al individuo como miembro de un Estado, y por ello se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Esto es, el lugar de nacimiento, revela el estado o país del cual es originario un individuo y se puede identificar el origen geográfico o territorial de una persona. Por lo tanto, es un dato confidencial.

Cabe precisar que, de la revisión a las cláusulas de cada uno de los contratos, no se observó que tener alguna nacionalidad en concreto fuera un requisito para la suscripción de los instrumentos en referencia. En consecuencia, **la nacionalidad** que obra en las documentales enlistadas en el antecedente II de la presente resolución es información **confidencial**.

4. Número de pasaporte, autoridad y país que lo emite

El pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, el cual es expedido por las autoridades de su respectivo país, que tiene como finalidad acreditar un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos o aeropuertos internacionales, siempre y cuando las autoridades de otros países lo autoricen, mediante el otorgamiento de un visado, de ser el caso.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un

Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento, lo cual constituye información confidencial.

Así pues, el pasaporte incluye datos personales del portador, los cuales están relacionados con su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, lugar de nacimiento, el lugar de expedición, entre otros. Además, del número de pasaporte se puede desprender la nacionalidad y, por ende, en algunos casos la calidad de extranjero del portador, información que es considerada como confidencial. Asimismo, del país o de la autoridad que emite el pasaporte se desprende directamente la nacionalidad de la persona, siendo ésta un dato confidencial. En consecuencia, **el número de pasaporte, autoridad y país que lo emite** es información **confidencial.**

Cabe señalar que al respecto el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha confirmado la totalidad de los datos contenidos en el pasaporte de los cuales se desprenda la nacionalidad de una persona en el **RDA 5348/15** y su acumulado.[4]

5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Por cuanto hace al **RFC,** resulta aplicable el Criterio 09/09, emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> *"**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley*

[4] Sustanciado bajo la ponencia del Comisionado Joel Salas Suarez, en contra de la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, aprobado por unanimidad en la sesión del 2 de diciembre de 2015.

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
[...]"

En este sentido, el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro, lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Así, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

A su vez el **Número de Identificación Fiscal (NIF)** es la base del sistema de identificación tributaria utilizado en España para las personas físicas y las personas jurídicas. Es el número que identifica a los contribuyentes ante la Administración Tributaria de países extranjeros y que les permite realizar trámites fiscales.

Por tanto, el **Registro Federal de Contribuyentes** y la **Identificación fiscal** se considera **un dato personal.**

6. Domicilio particular

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal,* es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el **domicilio particular** constituye un **dato personal** y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

7. Número de telefónico particular

Conforme al artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. Asimismo, cabe señalar que el número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de

telefonía celular con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada.

Partiendo lo anterior, el **número de teléfono personal** permite localizar a una persona física identificada o identificable, y sólo puede otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; en ese orden de ideas, es un **dato confidencial.**

8. Datos bancarios

De la revisión de los contratos, este Comité advirtió que en algunos se proponen clasificar "datos bancarios", consistentes en:

8.1 Número de cuenta
8.2 Clabe interbancaria
8.3 Nombre del banco o institución bancaria
8.4 Sucursal y plaza
8.5 Código de Ruta del banco (IBAN)
8.6 Liquidador (BIC)
8.7 Swift
8.8 Referencia numérica y alfanumérica
8.9 Nombre del titular o beneficiario
8.10 Domicilio

8.1 y 8.2 Cuenta y clabe interbancaria

Cabe señalar que, el artículo 1° Constitucional dispone que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que ésta expresamente señala.

En este tenor, el derecho a la **protección de datos personales** podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, **el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo

La Suprema Corte de la Justicia a través de la tesis P.I/2014 (10a.), la tesis P. II/2014 (10a.), y la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), ha sostenido que las personas morales también son titulares de derechos fundamentales que pueden referirse a información privada

equiparable a datos personales de personas físicas, con los límites que su naturaleza y las leyes determinen.

Una vez asentado que las personas morales también gozan de la protección de los datos personales, procede el análisis de la clasificación del número de cuenta y clabe interbancaria.

El número de cuenta y la clabe bancaria son un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cliente, que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente para éste. Esto es, a través de dichos números el cliente puede acceder a la información relacionada con sus activos y pasivos, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.

Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral privada, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona moral, y que constituyen una universalidad jurídica.

Como argumento orientador, se tiene lo razonado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 10/17, el cual se cita para pronta referencia:

> *"**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Con base en el criterio transcrito se resolvieron los recursos de revisión identificados con la clave RRA 3626/17, y su acumulado RRA 3727/17, en contra de la respuesta brindada por la Comisión Nacional del Agua[5]; y el diverso RRA 1276/16 en contra de la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. [6] En consecuencia, **el número de cuenta y clabe ya sea de personas físicas o morales privadas es información confidencial.**

Ahora bien y *contrario sensu*, la cuenta y clabe de personas morales de derecho público **no** puede ser clasificadas como confidenciales, pues su patrimonio se conforma por recursos y bienes de naturaleza publica; ejemplo de ello son las universidades o centros de investigación públicos, tal como el Centro de Investigación y Docencia Económicas.

---

[5] Sustanciado bajo la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez y aprobado en la sesión plenaria del 28 de junio de 2017.
[6] Sustanciado bajo la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana y aprobado en la sesión del 1 de noviembre de 2016.

En esta tesitura se ha razonado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 11/17, el cual se cita para pronta referencia

> *"**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública**. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada."*

8.3 y 8.4 Nombre del banco o institución bancaria, sucursal y plaza

Cabe señalar que el nombre del banco o institución bancaria, sucursal y plaza no son en sí mismas datos personales, pues solo refieren a información que es del conocimiento público respecto del nombre de las instituciones bancarias, datos de identificación de las mismas y su ubicación donde se encuentran para el público en general. Esto es, es información que puede ser accesible a cualquier persona ubicando en los portales electrónicos de cada banco el listado de sus sucursales.

Adicional a ello, los datos en comento **no revelan ni permiten acceder al patrimonio de sus clientes**, a través de ellos no se puede acceder a la información relacionada con sus activos y pasivos, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, ni dan cuenta de su información financiera.

Así, la información relativa al nombre del banco o institución bancaria, sucursal y plaza no revela información confidencial, sino que es relevante su difusión ya que en apego al principio constitucional de máxima publicidad debe conocerse a dónde se transfirieron los recursos públicos y que efectivamente esa transferencia haya sido de conformidad con lo pactado en los instrumentos jurídicos celebraros de conformidad con las leyes que rigen el acto jurídico y de conformidad con las leyes de la materia en transparencia.

En consecuencia, **el nombre del banco o institución bancaria, sucursal y plaza no es información confidencial.**

8.5 Código de Ruta del banco (IBAN)

El IBAN es el acrónimo de International Bank Account Number (número de cuenta bancaria internacional) y es un código bancario que sirve para identificar cada cuenta corriente de manera única en la zona única de pagos en euros (SEPA). Está formado por 4 caracteres iniciales y, a continuación, el número de cuenta. En este sentido, el código IBAN contiene el número de cuenta de un cliente, con el cual se pueden hacer transacciones y movimientos; por ello, es **información confidencial.**

8.6, 8.7 y 8.8 Liquidador (BIC) o Swift, referencia numérica y alfanumérica

El código SWIFT (de Society for Worldwide Interbank Financial Telecomunications), también conocido como BIC (bank identifier code), es un código único que sirve para identificar a cada una de las entidades de crédito que existen en el mundo.

Este código proporciona información sobre un banco en concreto y la región en la que se encuentra la cuenta. Es una herramienta muy valiosa para verificar cualquier pago que se quiera enviar o recibir. Se utiliza principalmente en transacciones internacionales. Por ejemplo, si una persona quiere hacer una transferencia internacional, su banco le va a solicitar el código SWIFT o BIC de la entidad financiera al que va a dirigir la transferencia, para saber a que entidad y región pertenece la cuenta a la que envía el dinero.

SWIFT es la sociedad para las Comunicaciones Financieras Interbancarias Internacionales y agrupa a la mayoría de bancos mundiales. Es un grupo cooperativo, fundado en Bruselas en 1973, que ayudó a establecer un lenguaje en común para las transacciones financieras, un sistema de proceso de datos compartidos y una red de telecomunicaciones mundial.

El **código BIC (Bank Identifier Code) o SWIFT** sirve para identificar al banco beneficiario de una transferencia (o banco destino). Se trata de un código internacional alfanumérico que puede constar de 8 u 11 caracteres que contiene la información de la entidad, de cada país y de la localidad, la sucursal. Cuando un cliente realiza una transferencia internacional a favor de otro, el banco emisor genera un mensaje cifrado (código BIC o SWIFT). Ese mensaje indica de qué manera va a hacer llegar los fondos a ese cliente, con todo tipo de detalle (fechas, divisas, gastos, a través de qué banco o bancos, etc). Es la prueba de la realización irrevocable de una transferencia internacional, y proporciona seguridad (e información) al receptor[7].

Por lo que hace a la referencia numérica y alfanumérica son una serie de números y letras que permiten identificar el pago, se componen del número de sucursal, el número de cuenta y demás datos con el fin de ubicar o rastrear la transferencia o pago.

En consecuencia, el **código BIC o SWIFT, la referencia numérica y alfanumérica no es información confidencial.**

8.9 Nombre del titular o beneficiario

De la revisión realizada a los contratos de mérito se coligió que el nombre del titular o beneficiario de la cuenta refiere a la persona física o moral contratada y receptora de recursos públicos.

[7] https://www.bbva.com/es/swift-e-iban/ y http://www.codigosswift.com/

Cabe señalar que, si bien el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste, *per se,* es un elemento que identifica a una persona física, por lo que se considera un dato personal; sin embargo, existen **excepciones** a la misma; por ejemplo: **los nombres de las personas que por cualquier motivo o razón reciben recursos públicos y los nombres de las personas físicas o morales licitadas o adjudicadas[8].**

Así y toda vez que el **nombre del titular o beneficiario de la cuenta es la persona contratada no es información confidencial**.

8.10 Domicilio

De la revisión que realizó este Comité de Transparencia a los contratos se advierte que el domicilio que aparece en el recuadro que se propone clasificar bajo el rubro de "datos bancarios", es en realidad el domicilio de la persona física contratante; por ello es **confidencial por ser el domicilio personal** no así un dato bancario, en congruencia con el análisis realizado en el numeral 6 del presente Considerando.

9. Numero de credencial de residente y autoridad que la emite

El Número Único de Extranjero, se genera con datos personales del mismo, por lo que son considerados confidenciales. Además, a partir de este y de Trámites (NUT), es posible obtener información personal de los extranjeros, como lo son los datos personales básicos, descargar su Historial Migratorio y acceder a información de los trámites que ha realizado.[9]

Por lo que hace a la autoridad que emite la credencial de residente se tiene que de dicha información se puede desprender la calidad migratoria que pueda tener una persona en algún país, lo cual incide en su esfera jurídica, en específico, en la libertad de tránsito; en consecuencia, **el número de credencial de residente y autoridad que la emite** es información **confidencial**.

10. Acta de nacimiento.

Del análisis realizado a los dictámenes se advierte que bajo el rubro "Acta de nacimiento" se clasifica el número de acta, libro, fecha y autoridad que emite el acta, por lo que procede realizar el análisis de los datos referidos.

El **número de acta, libro y la fecha del registro** son confidenciales, dado que, si bien son proporcionados por las oficinas en el registro civil, lo objetivamente cierto es que, debido al desarrollo de la tecnología y evolución de la ley, es factible que a través de ellos se pueda

[8] Artículo 70, fracción XXVIII, inciso a, numeral 3, e inciso b, numeral 5 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
[9] Se tiene como precedente el RRA 6496/17 en contra de la respuesta de la SEGOB, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 01 de noviembre de 2017. Véase para el NUT: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276971&fecha=08/11/2012

obtener, por cualquier persona, una reproducción oficial por medios electrónicos de un documento, aun cuando no sea el titular de los datos que se contengan, circunstancia que anularía las medidas de protección implementadas por nuestro orden jurídico y, específicamente, las ejecutadas en el trámite y resolución de esta instancia.

Por lo que hace a la autoridad que expide el documento se tiene que refiere a una oficina del registro civil de un estado o país, con los cual se puede inferir la nacionalidad y lugar de origen de una persona; por ello, en los dictámenes en comente, **la autoridad que emite el documento es información confidencial.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116 de la Ley General y 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité estima que los datos personales que actualizan la causal de confidencialidad son: el número identificador OCR, clave de elector, nacionalidad, número de pasaporte, autoridad y país que lo emite, Registro Federal de Contribuyentes o Identificación Fiscal, domicilio particular de una persona física, número telefónico particulares, cuenta y clabe bancaria, Código de Ruta del banco (IBAN), número de credencial de residente y autoridad que la emite, y datos de identificación del acta de nacimiento, datos inmersos en los contratos y dictámenes enlistados en el antecedente II de la presente resolución, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

Por otro lado, se estima procedente **revocar** la clasificación de los datos relativos al nombre del banco o institución bancaria, sucursal y plaza, Código Liquidador (BIC), Código Swift, referencia numérica y alfanumérica, así como el nombre del titular o beneficiario de la cuenta.

Bajo estas consideraciones, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información **instruye** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar una revisión de las documentales de mérito, para efectos de elaborar nuevas versiones públicas, que atiendan lo analizado y en la presente resolución.

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 235, fracción VI, *del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, y del Sexagésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de los datos personales atinentes al número identificador OCR, clave de elector, nacionalidad, número de pasaporte, autoridad y país que lo emite, Registro Federal de Contribuyentes o Identificación Fiscal, domicilio particular de una persona física, número telefónico particulares, cuenta y clabe bancaria, Código de Ruta del banco (IBAN), número de credencial de residente y autoridad que la emite, así como los datos de identificación del acta de nacimiento, que obran en las documentales motivo de la presente resolución.

TERCERO. Se **revoca** la clasificación de los datos relativos al nombre del banco o institución bancaria, sucursal y plaza, Código Liquidador (BIC), Código Swift, referencia numérica y alfanumérica, así como el nombre del titular o beneficiario que obran en diversos documentos que atienden la Obligación de Transparencia de mérito.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para realizar una revisión de las documentales de mérito y elaborar nuevas versiones públicas, atendiendo a lo dispuesto en el resolutivo que antecede.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.

Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su **Cuarta Sesión Ordinaria**, celebrada el **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**.

LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO
Secretaria General de Acuerdos
y Presidenta del Comité

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité

LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ
Director General de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales e Integrante del Comité

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Datos Personales y Secretaria Técnica del Comité

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la aprobación de versión públicas de contratos y dictámenes legales correspondientes a los años 2016, 2017 y primer trimestre del 2018 celebrados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIA	MES	AÑO
		26	ABRIL	2018
		SESION		NUMERO
		ORDINARIA		04

ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	07-04SO-26042018
Solicitud de la unidad administrativa: En cumplimiento al artículo 70, fracción, XXXIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida de cualquier naturaleza y los contratos celebrados.	**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución. **SEGUNDO.** Se **confirma** la clasificación como confidencial de los datos personales atinentes al número identificador OCR, clave de elector, nacionalidad, número de pasaporte, autoridad y país que lo emite, Registro Federal de Contribuyentes o Identificación Fiscal, domicilio particular de una persona física, número telefónico particulares, cuenta y clabe bancaria, Código de Ruta del banco (IBAN), número de credencial de residente y autoridad que la emite, así como los datos de identificación del acta de nacimiento, que obran en las documentales motivo de la presente resolución. **TERCERO.** Se **revoca** la clasificación de los datos relativos al nombre del banco o institución bancaria, sucursal y plaza, Código Liquidador (BIC), Código Swift, referencia numérica y alfanumérica, así como el nombre del titular o beneficiario que obran en diversos documentos que atienden la Obligación de Transparencia de mérito. **CUARTO.** Se **instruye** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para realizar una revisión de las documentales de mérito y elaborar nuevas versiones públicas, atendiendo a lo dispuesto en el resolutivo que antecede. **QUINTO.** Se **instruye** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 113, fracción VIII y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Artículos 110, fracción VIII y 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.		

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO **INTEGRANTE**	**LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS **PRESIDENTA**	**LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ** DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES **INTEGRANTE**

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES
SECRETARIA TÉCNICA

ANTECEDENTES

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII[1], de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza y los contratos celebrados.

Al respecto, la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada remitieron a la Unidad de Transparencia las versiones públicas e íntegras de las actas de entrega-recepción física de los bienes adquiridos o los trabajos ejecutados, las órdenes de servicio y pedidos, celebrados en los años 2016, 2017 y el primer trimestre del año 2018, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral.

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. El seis de abril de dos mil dieciocho, la **Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**, mediante oficio TEPJF-CASOP-323/2018, remitió versiones públicas de 5 órdenes de trabajo celebradas en el primer trimestre del presente año, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial:

VERSIONES PÚBLICAS 2018			
NO	**ORDEN DE TRABAJO**	**NO**	**ORDEN DE TRABAJO**
1	**OT/001-18**	4	**OT/004-18**
2	**OT/002-18**	5	**OT/005-18**
3	**OT/003-18**		

El seis de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Ciudad de México**, mediante oficio TEPJF/DASRCDMX/of/871/2018, remitió versiones públicas de 3 órdenes de servicio y 3 pedidos celebrados en el primer trimestre del presente año, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial:

---

[1] "***Artículo 70.*** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
[…]
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: […]"

VERSIONES PÚBLICAS 2018			
NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	PEDIDO
1	CDMXS9	1	CDMXP1
2	CDMXS14	2	CDMXP5
3	CDMXS20	3	CDMXP9

El veinte de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Ciudad de México**, mediante oficio TEPJF/DASRCDMX/of/977/2018, remitió versiones públicas de 42 de órdenes de servicio y 45 pedidos celebradas del primer trimestre del año 2016 al último trimestre del año 2017, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial:

VERSIONES PÚBLICAS 2017					
NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	ORDEN DE SERVICIO
1	CDMXS14	9	CDMXS41	17	CDMXS58
2	CDMXS15	10	CDMXS43	18	CDMXS59
3	CDMXS28	11	CDMXS45	19	CDMXS60
4	CDMXS29	12	CDMXS46	20	CDMXS61
5	CDMXS30	13	CDMXS48	21	CDMXS63
6	CDMXS38	14	CDMXS49	22	CDMXS64
7	CDMXS39	15	CDMXS50		
8	CDMXS40	16	CDMXS52		

VERSIONES PÚBLICAS 2017					
NO	PEDIDO	NO	PEDIDO	NO	PEDIDO
1	CDMXP04	9	CDMXP25	17	CDMXP35
2	CDMXP07	10	CDMXP28	18	CDMXP41
3	CDMXP09	11	CDMXP29	19	CDMXP42
4	CDMXP10	12	CDMXP30	20	CDMXP43
5	CDMXP13	13	CDMXP31	21	CDMXP47
6	CDMXP14	14	CDMXP32	22	CDMXP48
7	CDMXP15	15	CDMXP33	23	CDMXP50
8	CDMXP23	16	CDMXP34	24	CDMXP51

VERSIONES PÚBLICAS 2016			
NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	ORDEN DE SERVICIO
1	**08**	11	**CDMXS048**
2	**09**	12	**CDMXS049**
3	**10**	13	**CDMXS050**
4	**15**	14	**CDMXS052**
5	**20**	15	**CDMXS053**
6	**22**	16	**CDMXS054**
7	**35**	17	**CDMXS056**
8	**CDMXS042**	18	**CDMXS067**
9	**CDMXS046**	19	**CDMXS068**
10	**CDMXS047**	20	**CDMXS069**

VERSIONES PÚBLICAS 2016			
NO	PEDIDO	NO	PEDIDO
1	**01**	12	**31**
2	**03**	13	**CDMXS039**
3	**06**	14	**CDMXS040**
4	**07**	15	**CDMXS041**
5	**09**	16	**CDMXS043**
6	**12**	17	**CDMXS045**
7	**15**	18	**CDMXS046**
8	**16**	19	**CDMXS047**
9	**18**	20	**CDMXS053**
10	**25**	21	**CDMXS054**
11	**29**		

El once de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Guadalajara**, mediante oficio TEPJF/SRG/DA/00777/2018, remitió versiones públicas de 2 órdenes de servicio y 8 pedidos celebradas en el primer trimestre del presente año, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial:

VERSIONES PÚBLICAS 2018			
NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	PEDIDO
1	**GDL-01-OS**	1	**GDL-01-P**
2	**GDL-04-OS**	2	**GDL-05-P**
		3	**GDL-06-P**
		4	**GDL-09-P**
		5	**GDL-11-P**
		6	**GDL-12-P**
		7	**GDL-16-P**
		8	**GDL-18-P**

El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Guadalajara**, mediante correo electrónico, remitió versiones públicas 14 de órdenes de servicio y 29 pedidos celebradas del primer trimestre 2016 al último trimestre del año 2017, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial:

VERSIONES PÚBLICAS 2017			
NO	**ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**PEDIDO**
1	**GDL-02-OS**	1	**GDL-01**
2	**GDL-04-OS**	2	**GDL-02 P**
3	**GDL-05-OS**	3	**GDL-04 P**
4	**GDL-08-OS**	4	**GDL-06**
5	**GDL-25-OS**	5	**GDL-08**
6	**GDL-52-OS**	6	**GDL-09-P**
7	**GDL-67-OS**	7	**GDL-15-P**
8	**GDL-69-OS**	8	**GDL-20-P**
		9	**GDL-22-P**
		10	**GDL-25-P**
		11	**GDL-38-P**

VERSIONES PÚBLICAS 2016					
NO	**ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**PEDIDO**	**NO**	**PEDIDO**
1	**01**	1	**P-01**	11	**P-25**
2	**5**	2	**P-02**	12	**GDL-30-P**
3	**21**	3	**P-10**	13	**GDL-33**
4	**25**	4	**P-11**	14	**GDL-37**
5	**28**	5	**P-12**	15	**GDL-38-P**
6	**GDL-064**	6	**P-14**	16	**GDL-40**
		7	**P-16**	17	**GDL-42**
		8	**P-19**	18	**GDL-43 P**
		9	**P-20**		
		10	**P-22**		

El nueve de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Toluca**, mediante oficio TEPJF-SRT-DA-0536/2018, remitió versiones públicas de 3 actas de entrega-recepción de órdenes de servicio, 3 órdenes de servicio y 12 órdenes de pedido celebradas el primer trimestre del año 2018, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial:

VERSIONES PÚBLICAS 2018					
NO	ACTA	NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	PEDIDO
1	Acta OS-001	1	SRT/OS-001/2018	1	SRT/P-011/2018
2	Acta OS-005	2	SRT/OS-005/2018	2	SRT/P-012/2018
3	ST/64-18	3	SRT/OS-009/2018	3	SRT/P-015/2018
				4	SRT/P-017/2018
				5	SRT/P-018/2018
				6	SRT/P-019/2018
				7	SRT/P-020/2018
				8	SRT/P-021/2018
				9	SRT/P-022/2018
				10	SRT/P-023/2018
				11	SRT/P-026/2018
				12	SRT/P-027/2018

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Toluca**, mediante correo electrónico, remitió versiones públicas de 2 actas de entrega-recepción de órdenes de servicio, 67 órdenes de servicio y 46 pedidos celebradas del primer trimestre del año 2016 al último trimestre del año 2017, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial, las cuales se enlistan:

VERSIONES PÚBLICAS 2017					
NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	ORDEN DE SERVICIO
1	SRT/OS-011/2017	13	SRT/OS-036/2017	25	SRT/OS-066/2017
2	SRT/OS-017/2017	13	SRT/OS-039/2017	26	SRT/OS-069/2017
3	SRT/OS-020/2017	14	SRT/OS-042/2017	27	SRT/OS-070/2017
4	SRT/OS-022/2017	15	SRT/OS-043/2017	28	SRT/OS-071/2017
5	SRT/OS-022Bis/2017	16	SRT/OS-047/2017	29	SRT/OS-072/2017
6	SRT/OS-024/2017	17	SRT/OS-050/2017	30	SRT/OS-073/2017
7	SRT/OS-025/2017	18	SRT/OS-054/2017	31	SRT/OS-075/2017
8	SRT/OS-027/2017	19	SRT/OS-055/2017	32	SRT/OS-076/2017
9	SRT/OS-029/2017	20	SRT/OS-058/2017	33	SRT/OS-078/2017
10	SRT/OS-030/2017	21	SRT/OS-061/2017	34	SRT/OS-083/2017
11	SRT/OS-032/2017	22	SRT/OS-062/2017		
12	SRT/OS-035/2017	24	SRT/OS-065/2017		

VERSIONES PÚBLICAS 2017					
NO	PEDIDO	NO	PEDIDO	NO	PEDIDO
1	SRT/P-001/2017	13	SRT/P-037BIS/2017	25	SRT/P-057/2017
2	SRT/P-008/2017	14	SRT/P-037BIS2/2017	26	SRT/P-060/2017
3	SRT/P-009/2017	15	SRT/P-037BIS3/2017	27	SRT/P-061/2017
4	SRT/P-010/2017	16	SRT/P-038/2017	28	SRT/P-064/2017

VERSIONES PÚBLICAS 2017					
NO	PEDIDO	NO	PEDIDO	NO	PEDIDO
5	SRT/P-011/2017	17	SRT/P-040/2017	29	
6	SRT/P-014/2017	18	SRT/P-041/2017	30	
7	SRT/P-015/2017	19	SRT/P-042/2017	31	
8	SRT/P-016/2017	20	SRT/P-043/2017	32	
9	SRT/P-023/2017	21	SRT/P-044/2017	33	
10	SRT/P-027/2017	22	SRT/P-048/2017	34	
11	SRT/P-030/2017	23	SRT/P-049/2017		
12	SRT/P-036/2017	24	SRT/P-053/2017		

VERSIONES PÚBLICAS 2016					
NO	ACTA	NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	PEDIDO
1	SRT/OS-025/2016	1	SRT/OS-004/2016	20	SRT/OS-066/2016
2	SRT/OS-070/2016	2	SRT/OS-020/2016	21	SRT/OS-067/2016
		3	SRT/OS-024/2016	22	SRT/OS-069/2016
		4	SRT/OS-025/2016	23	SRT/OS-070/2016
		5	SRT/OS-028/2016	24	SRT/OS-074/2016
		6	SRT/OS-031/2016	25	SRT/OS-076/2016
		7	SRT/OS-034/2016	26	SRT/OS-078/2016
		8	SRT/OS-035/2016	27	SRT/OS-080/2016
		9	SRT/OS-038/2016	28	SRT/OS-083/2016
		10	SRT/OS-039/2016	29	SRT/OS-085/2016
		11	SRT/OS-042/2016	30	SRT/OS-086/2016
		12	SRT/OS-045/2016	31	SRT/OS-088/2016
		13	SRT/OS-048/2016	32	SRT/OS-089/2016
		14	SRT/OS-051/2016	33	SRT/OS-093/2016
		15	SRT/OS-052/2016		
		16	SRT/OS-057/2016		
		17	SRT/OS-058/2016		
		18	SRT/OS-059/2016		
		19	SRT/OS-061/2016		

VERSIONES PÚBLICAS 2016			
NO	PEDIDO	NO	PEDIDO
1	SRT/P-006/2016	11	SRT/P-043/2016
2	SRT/P-013/2016	12	SRT/P-049/2016
3	SRT/P-015/2016	13	SRT/P-050/2016
4	SRT/P-019/2016	14	SRT/P-052/2016
5	SRT/P-025/2016	15	SRT/P-054/2016
6	SRT/P-026/2016	16	SRT/P-058/2016
7	SRT/P-029/2016	17	SRT/P-059/2016
8	SRT/P-031/2016	18	SRT/P-060/2016
9	SRT/P-033/2016		
10	SRT/P-039/2016		

El catorce de abril de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Monterrey**, mediante oficio TEPJF/DASM/of/0532/2018, remitió versiones públicas de 81 actas de entrega-recepción de órdenes de servicio, 34 actas de entrega-recepción de pedidos, 30 órdenes de servicio y 16 pedidos celebradas del primer trimestre del año 2016 al primer trimestre del año 2018, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial:

VERSIONES PÚBLICAS 2018					
NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO	NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO	NO	ACTAS DE PEDIDO
1	MTY-001	11	MTY-011	1	MTY-001
2	MTY-002	12	MTY-012	2	MTY-002
3	MTY-003	13	MTY-013	3	MTY-003
4	MTY-004	14	MTY-014	4	MTY-004
5	MTY-005	15	MTY-015	5	MTY-005
6	MTY-006	16	MTY-016		
7	MTY-007	17	MTY-017		
8	MTY-008	18	MTY-018		
9	MTY-009	19	MTY-019		
10	MTY-010	20	MTY-020		

VERSIONES PÚBLICAS 2018			
NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	PEDIDO
1	MTY-001	1	MTY-001
2	MTY-002	2	MTY-003
3	MTY-004	3	MTY-004
4	MTY-009		
5	MTY-011		
6	MTY-018		

VERSIONES PÚBLICAS 2017					
NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO	NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO	NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO
1	MTY-002	16	MTY-032	31	MTY-047
2	MTY-003	17	MTY-033	32	MTY-048
3	MTY-005	18	MTY-035	33	MTY-050
4	MTY-013	19	MTY-036	34	MTY-051
5	MTY-021	20	MTY-037	35	MTY-052
6	MTY-022	21	MTY-038	36	MTY-054
7	MTY-023	22	MTY-039	37	MTY-055
8	MTY-024	23	MTY-040	38	MTY-057
9	MTY-025	24	MTY-041	39	MTY-058
10	MTY-026	25	MTY-042	40	MTY-059
11	MTY-027	26	MTY-043	41	MTY-060
12	MTY-028	27	MTY-044	42	MTY-061

VERSIONES PÚBLICAS 2017					
NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO	NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO	NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO
13	MTY-029	28	MTY-044 Bis	43	MTY-062
14	MTY-030	29	MTY-045		
15	MTY-031	30	MTY-046		

VERSIONES PÚBLICAS 2017			
NO	ACTA PEDIDO	NO	ACTA PEDIDO
1	MTY-002	14	MTY-027
2	MTY-003	15	MTY-028
3	MTY-004	16	MTY-029
4	MTY-007	17	MTY-030
5	MTY-011	18	MTY-032
6	MTY-019	19	MTY-033
7	MTY-020	20	MTY-034
8	MTY-021	21	MTY-035
9	MTY-022	22	MTY-036
10	MTY-023	23	MTY-037
11	MTY-024	24	MTY-038
12	MTY-025	25	MTY-039
13	MTY-026	26	MTY-040

VERSIONES PÚBLICAS 2017			
NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	PEDIDO
1	MTY-002	1	MTY-002
2	MTY-003	2	MTY-003
3	MTY-005	3	MTY-004
4	MTY-013	4	MTY-007
5	MTY-026	5	MTY-011
6	MTY-027	6	MTY-020
		7	MTY-022
		8	MTY-029
		9	MTY-032
		10	MTY-036

VERSIONES PÚBLICAS 2016					
NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO	NO	ACTAS ORDEN DE SERVICIO	NO	ACTAS PEDIDO
1	03	11	48	1	11
2	13	12	58	2	18
3	18	13	MTY-061	3	MTY-027
4	21	14	MTY-063		
5	22	15	MTY-064		

VERSIONES PÚBLICAS 2016					
NO	**ACTAS ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**ACTAS ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**ACTAS PEDIDO**
6	**27**	16	**MTY-075**		
7	**29**	17	**MTY-077**		
8	**33**	18	**MTY-079**		
9	**35**				
10	**45**				

VERSIONES PÚBLICAS 2016					
NO	**ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**PEDIDO**
1	**3**	11	**48**	1	**11**
2	**13**	12	**58**	2	**18**
3	**18**	13	**61**	3	**MTY-027**
4	**21**	14	**63**		
5	**22**	15	**64**		
6	**27**	16	**75**		
7	**29**	17	**77**		
8	**33**	18	**79**		
9	**35**	19			
10	**45**	20			

El dieciocho de abril de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Xalapa**, mediante oficio TEPJF-SRX-DA-0577/2018, remitió versiones públicas de 6 órdenes de servicio y 11 pedidos celebradas en el primer trimestre del año 2018, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial:

VERSIONES PÚBLICAS 2018					
NO	**ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**PEDIDO**	**NO**	**ORDEN DE PEDIDO**
1	**XPA-S-02/2018**	1	**XPA-P-01/2018**	7	**XPA-P-15/2018**
2	**XPA-S-03/2018**	2	**XPA-P-02/2018**	8	**XPA-P-17/2018**
3	**XPA-S-05/2018**	3	**XPA-P-04/2018**	9	**XPA-P-18/2018**
4	**XPA-S-06/2018**	4	**XPA-P-06/2018**	10	**XPA-P-20/2018**
5	**XPA-S-07/2018**	5	**XPA-P-07/2018**	11	**XPA-P-21/2018**
6	**XPA-S-10/2018**	6	**XPA-P-14/2018**		

El veinte y tres de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Xalapa**, mediante los oficios TEPJF-SRX-DA-0607/2018 y TEPJF-SRX-DA-0608/2018, remitió versiones públicas de 1 acta de entrega-recepción física de los bienes adquiridos o los trabajos ejecutados, 36 órdenes de servicio y 46 pedidos celebradas del primer trimestre del año 2016 al último trimestre del año 2017, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial:

VERSIÓN PÚBLICA 2017	
NO	ACTA CONTRATO
1	SX-23-17

VERSIONES PÚBLICAS 2017					
NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	PEDIDO
1	XPA-S-03/2017	13	XSA-S-42/2017	1	XPA-P-04/2017
2	XPA-S-09/2017	14	XSA-S-43/2017	2	XPA-P-10/2017
3	XPA-S-10/2017	15	XSA-S-49/2017	3	XPA-P-12/2017
4	XPA-S-11/2017	16	XSA-S-50/2017	4	XPA-P-13/2017
5	XPA-S-14/2017	17	XSA-S-53/2017	5	XPA-P-14/2017
6	XPA-S-17/2017	18	XSA-S-61/2017	6	XPA-P-15/2017
7	XPA-S-18/2017			7	XPA-P-19/2017
8	XPA-S-21/2017			8	XPA-P-23/2017
9	XPA-S-28/2017			9	XPA-P-24/2017
10	XPA-S-38/2017			10	XPA-P-28/2017
11	XPA-S-39/2017			11	XPA-P-32/2017
12	XPA-S-41/2017			12	XPA-P-33/2017

VERSIONES PÚBLICAS 2017			
NO	PEDIDO	NO	PEDIDO
13	XPA-P-39/2017	19	XPA-P-58/2017
14	XPA-P-43/2017	20	XPA-P-60/2017
15	XPA-P-47/2017	21	XPA-P-65/2017
16	XPA-P-50/2017	22	XPA-P-70/2017
17	XPA-P-53/2017	23	XPA-P-71/2017
18	XPA-P-54/2017	24	XPA-P-72/2017

VERSIONES PÚBLICAS 2016					
NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	ORDEN DE SERVICIO	NO	PEDIDO
1	XPA-S-08/2016	16	XPA-S-74/2016	1	XPA-P-01/2016
2	XPA-S-10/2016	17	XPA-S-75/2016	2	XPA-P-03/2016
3	XPA-S-15/2016	18	XPA-S-81/2016	3	XPA-P-04/2016
4	XPA-S-16/2016			4	XPA-P-05/2016
5	XPA-S-19/2016			5	XPA-P-09/2016
6	XPA-S-28/2016			6	XPA-P-14/2016
7	XPA-S-29/2016			7	XPA-P-17/2016
8	XPA-S-34/2016			8	XPA-P-18/2016
9	XPA-S-36/2016			9	XPA-P-19/2016
10	XPA-S-37/2016			10	XPA-P-20/2016
11	XPA-S-46/2016			11	XPA-P-24/2016
12	XPA-S-59/2016			12	XPA-P-26/2016
13	XPA-S-64/2016			13	XPA-P-34/2016
14	XPA-S-65/2016			14	XPA-P-37/2016
15	XPA-S-73/2016			15	XPA-P-39/2016

VERSIONES PÚBLICAS 2016			
NO	**PEDIDO**	**NO**	**PEDIDO**
16	**XPA-P-42/2016**	20	**XPA-P-55/2016**
17	**XPA-P-46/2016**	21	**XPA-P-56/2016**
18	**XPA-P-47/2016**	22	**XPA-P-57/2016**
19	**XPA-P-48/2016**		

El diecisiete de abril de abril de dos mil dieciocho, la **Sala Regional Especializada**, mediante oficio TEPJF-SRE-DA-0292/2018, remitió versiones públicas de 44 órdenes de servicio y 6 órdenes de pedido celebradas del primer trimestre 2016 al primer trimestre 2018, a efecto de someter a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, ello por contener información clasificada como confidencial, las cuales se enlistan:

VERSIONES PÚBLICAS 2018			
NO	**ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**ORDEN DE PEDIDO**
1	**ESP/OS-001/2018**	1	**ESP/P-007/2018**
2	**ESP/OS-002/2018**	2	**ESP/P-009/2018**
3	**ESP/OS-003/2018**		
4	**ESP/OS-004/2018**		
5	**ESP/OS-009/2018**		
6	**ESP/OS-014/2018**		

VERSIONES PÚBLICAS 2017					
NO	**ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**ORDEN DE SERVICIO**
1	**ESP/OS-001/2017**	11	**ESP/OS-019/2017**	21	**ESP/OS-041/2017**
2	**ESP/OS-003/2017**	12	**ESP/OS-020/2017**	22	**ESP/OS-042/2017**
3	**ESP/OS-004/2017**	13	**ESP/OS-021/2017**	23	**ESP/OS-043/2017**
4	**ESP/OS-005/2017**	14	**ESP/OS-023/2017**	24	**ESP/OS-044/2017**
5	**ESP/OS-006/2017**	15	**ESP/OS-029/2017**		
6	**ESP/OS-010/2017**	16	**ESP/OS-030/2017**		
7	**ESP/OS-013/2017**	17	**ESP/OS-033BIS/2017**		
8	**ESP/OS-015/2017**	18	**ESP/OS-034BIS/2017**		
9	**ESP/OS-016/2017**	19	**ESP/OS-036/2017**		
10	**ESP/OS-017/2017**	20	**ESP/OS-039BIS/2017**		

VERSIONES PÚBLICAS 2017	
NO	**ORDEN DE PEDIDO**
1	**ESP/P-008/2017**
2	**ESP/P-013/2017**
3	**ESP/P-017/2017**

VERSIONES PÚBLICAS 2016			
NO	**ORDEN DE SERVICIO**	**NO**	**ORDEN DE SERVICIO**
1	**ESP/OS-011/2016**	8	**ESP/OS-054/2016**
2	**ESP/OS-018/2016**	9	**ESP/OS-055/2016**
3	**ESP/OS-019/2016**	10	**ESP/OS-059/2016**
4	**ESP/OS-020/2016**	11	**ESP/OS-060/2016**
5	**ESP/OS-028/2016**	12	**ESP/OS-061/2016**
6	**ESP/OS-043/2016**	13	**ESP/OS-062/2016**
7	**ESP/OS-046/2016**	14	**ESP/OS-065/2016**

VERSIONES PÚBLICAS 2016	
NO	**ORDEN DE PEDIDO**
1	**ESP/P-026/2016**

Cabe señalar que adicional a las versiones públicas remitidas, las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada y la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública proporcionaron las versiones íntegras de los documentos enlistados.

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 235, fracción VI, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran el Tribunal Electoral.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, con el carácter de confidencial, que invocó la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada respecto de algunos datos personales contenidos en las actas de entrega-recepción física de los bienes adquiridos o los trabajos ejecutados, las órdenes de servicio y pedidos que atienden a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de la materia.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De conformidad con lo expuesto por las unidades competentes, los datos personales que se proponen clasificar como confidenciales y que obran en los documentos materia de estudio, son los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes;
- Número identificador OCR de la credencial para votar, identificado en las actas de entrega-recepción cómo número de credencial de elector;
- Domicilio particular;
- Número de teléfono y fax particular;
- Número de pasaporte y autoridad que lo emite;
- Clave de elector;
- Correo electrónico personal.

Lo anterior, por considerar que actualiza la causal de confidencial establecida en los artículos los artículos 116 de la Ley General y el 113 fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. DECISIÓN. Este Órgano Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el área competente estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Ahora bien, procede señalar que la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...]"

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como **confidencial,** de los datos señalados por la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada, se procederá a realizar el análisis de cada uno de los datos personales contenidos en los documentos de mérito:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).** Por cuanto hace al RFC, resulta aplicable el Criterio 09/09, emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

  *"**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

[...]"

Por lo anterior, el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro, lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Así, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Cabe señalar que, la homoclave son los tres últimos caracteres alfanuméricos de cualquier RFC, los cuales evitan duplicidad [homonimia] de información de los contribuyentes, por lo que proporciona una identidad única e irrepetible al contribuyente[2].

- **Número identificador OCR de la credencial para votar, identificado como número de credencial de elector en las actas de entrega-recepción física de los bienes adquiridos o los trabajos ejecutados.** Al respecto, resulta preciso señalar que la credencial para votar es un documento emitido por el Instituto Nacional Electoral a los ciudadanos para que éstos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

  De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, entre ella, el número de control denominado **OCR** - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

  A la luz de lo anterior, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en tanto que devela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

- **Domicilio particular.** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal*, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado.

[2] http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/glosario/Paginas/glosario_h.aspx

En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

- **Número de teléfono y fax particular.** Al ser asignado a un teléfono fijo y/o celular particular, permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por ello se estima como información confidencial.

- **Pasaporte y autoridad que lo emite.** El pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, el cual es expedido por las autoridades de su respectivo país, que tiene como finalidad acreditar un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos o aeropuertos internacionales, siempre y cuando las autoridades de otros países lo autoricen, mediante el otorgamiento de un visado, de ser el caso.

  Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento, lo cual constituye información confidencial.

  Así pues, el pasaporte incluye datos personales del portador, los cuales están relacionados con su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, lugar de nacimiento, el lugar de expedición, entre otros. Además, del número de pasaporte se puede desprender la nacionalidad y, por ende, en algunos casos la calidad de extranjero del portador, información que es considerada como confidencial. Asimismo, del país que emite el pasaporte se desprende directamente la nacionalidad de la persona, siendo ésta un dato confidencial.

  Cabe señalar que al respecto el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha confirmado la totalidad de los datos contenidos en el pasaporte de los cuales se desprenda la nacionalidad de una persona en el **RDA 5348/15** y su acumulado.[3]

- **Clave de elector.** Se compone de 18 caracteres, conformados con las primeras letras de los apellidos de la persona que se trate; año, mes, día y clave del estado en que su titular nació; su género y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida debe ser considerada un dato personal objeto de confidencialidad.

[3] Sustanciado bajo la ponencia del Comisionado Joel Salas Suarez, en contra de la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, aprobado por unanimidad en la sesión del 2 de diciembre de 2015.

- **Correo electrónico personal:** Las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales emitidas por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos establecen, por cuanto hace a este tema, que el correo electrónico puede asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio electrónico para comunicarse con la persona titular del mismo, lo cual la hace localizable.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera procedente **confirmar** la clasificación como confidencial, de la información relativa al **RFC**, **número identificador OCR de la credencial para votar, domicilio particular**, **número de teléfono particular y Fax**, **pasaporte y autoridad que lo emite**, **clave de elector** y **correo electrónico personal** que obran en los documentos materia de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General y 113, fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, es procedente **aprobar** las versiones públicas correspondientes.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 235, fracción VI, *del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*; y del Sexagésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de las unidades competentes, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma la clasificación como confidencial** de los datos personales contenidos en documentos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas realizadas por la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada, respecto de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.

Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su **Cuarta Sesión Ordinaria**, celebrada el **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**.

LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO
Secretaria General de Acuerdos y
Presidenta del Comité

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité

LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ
Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Integrante del Comité

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Datos Personales y Secretaria Técnica del Comité

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la aprobación de versión públicas de las actas de entrega-recepción física de los bienes adquiridos o los trabajos ejecutados, las órdenes de servicio y pedidos, celebrados en los años 2016, 2017 y el primer trimestre del año 2018 de la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIA	MES	AÑO
		26	ABRIL	2018
		SESION		NUMERO
		ORDINARIA		4

ÁREA SOLICITANTE:	COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA Y LAS SALAS REGIONALES CIUDAD DE MÉXICO, GUADALAJARA, MONTERREY, TOLUCA, XALAPA Y ESPECIALIZADA	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	08-04SO-26042018

Solicitud de las unidades administrativas.

En cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida de cualquier naturaleza y los contratos celebrados, se considera que las actas de entrega-recepción, las órdenes de servicio y pedidos, son documentos que atienden la Obligación de Transparencia señalada con antelación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma la clasificación como confidencial** de los datos personales contenidos en documentos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas realizadas por la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada, respecto de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y las Salas Regionales Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Xalapa y Especializada para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO	**LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	**LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ** DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
INTEGRANTE	**PRESIDENTA**	**INTEGRANTE**

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

SECRETARIA TÉCNICA

ANTECEDENTES

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En cumplimiento al artículo 70, fracción XXXIII[1], de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información sobre los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas e íntegras de los convenios celebrados en el año 2017 y el primer trimestre del año 2018, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS. El cinco de abril de dos mil dieciocho se recibió oficio TEPJF-DGAJ-195-2018, emitido por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual remitió, 3 convenios de colaboración celebrados en el año 2017 y el primer trimestre del año 2018, en versiones íntegras y públicas, a efecto de someterlos a consideración del Comité de Transparencia por contener datos que actualizan la causal de confidencialidad. Derivado de lo anterior, a fin de contar con mayor claridad respecto de la documentación, se detalla el listado de las versiones públicas de los convenios en comento:

VERSIONES PÚBLICAS	
NO.	**INSTRUMENTO**
1	Convenio de Colaboración con Tirant lo blanch 18 de mayo de 2017
2	Convenio de Colaboración con Tirant lo blanch 13 de octubre de 2017
3	Convenio de Colaboración con Tirant lo blanch 24 de enero de 2018

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* respectivamente; y del 235, fracción VI, del *Reglamento*

[1] "***Artículo 70.*** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
[...]
XXXIII. *Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; [...]*"

Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran el Tribunal Electoral.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación, con el carácter de confidencial, que invocó la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto de algunos datos personales contenidos en los tres convenios de mérito y que atienden a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXIII de la *Ley General de la materia*.

III.PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa competente, se advierte que propone clasificar, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General y el 113 fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del número de pasaporte y país que lo emite.

En razón de lo anterior, este Comité analizará a continuación los datos personales señalados como información confidencial por el área competente.

IV. DECISIÓN. Este Órgano Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el área competente estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Asimismo, procede señalar que la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

> ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***
>
> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
> *[...]"*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
[...]
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...]"

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En esta lógica, la hipótesis de confidencialidad en cuestión, encuentra sustento en tanto que parte de la información que obra en una de las actas de mérito que remitió el Centro de Capacitación Judicial Electoral, se encuentra relacionada con personas físicas identificadas o identificables, por lo cual merece el tratamiento de confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como **confidencial**, de los datos señalados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, este Comité de Transparencia procederá a realizar el análisis de los datos personales contenidos en los documentos de mérito, a saber, **número de pasaporte y país que lo emite**.

1. **Número de pasaporte y país que lo emite.** El pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, el cual es expedido por las autoridades de su respectivo país, que tiene como finalidad acreditar un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos o aeropuertos internacionales, siempre y cuando las autoridades de otros países lo autoricen, mediante el otorgamiento de un visado, de ser el caso.

   Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo

que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento, lo cual constituye información confidencial.

Así pues, el pasaporte incluye datos personales del portador, los cuales están relacionados con su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, lugar de nacimiento, el lugar de expedición, entre otros. Además, del número de pasaporte se puede desprender la nacionalidad y, por ende, en algunos casos la calidad de extranjero del portador, información que es considerada como confidencial. Asimismo, del país o de la autoridad que emite el pasaporte se desprende directamente la nacionalidad de la persona, siendo ésta un dato confidencial.

Cabe señalar que al respecto el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha confirmado la totalidad de los datos contenidos en el pasaporte de los cuales se desprenda la nacionalidad de una persona en el **RDA 5348/15** y su acumulado.[2]

Dicho lo anterior, se **confirma** la **clasificación como confidencial** de la información relativa al **número de pasaporte y país que lo emite,** con fundamento en los artículos 116 de la Ley General y 113, fracción I, de la Ley Federal, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, es procedente **aprobar** las versiones públicas de los convenios referidos en el antecedente II de la presente resolución.

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 235, fracción VI, *del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, y del Sexagésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

---

[2] Sustanciado bajo la ponencia del Comisionado Joel Salas Suarez, en contra de la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, aprobado por unanimidad en la sesión del 2 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de los datos personales, que obran en los convenios materia de la presente resolución.

TERCERO. Se **aprueban** las versiones públicas de los convenios referidos en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.

Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su **Cuarta Sesión Ordinaria**, celebrada el **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**.

LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO
Secretaria General de Acuerdos
y Presidenta del Comité

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité

LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ
Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Integrante del Comité

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Datos Personales y Secretaria Técnica del Comité

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la aprobación de versión públicas de los convenios de coordinación celebrados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos correspondientes al año 2017 y primer trimestre del 2018, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIA	MES	AÑO
		26	ABRIL	2018
		SESION		NUMERO
		ORDINARIA		04

ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO 09-04SO-26042018
Solicitud de la unidad administrativa: En cumplimiento al artículo 70, fracción, XXXIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información sobre los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución. **SEGUNDO.** Se **confirma** la clasificación como confidencial de los datos personales, que obran en los convenios materia de la presente resolución. **TERCERO.** Se **aprueban** las versiones públicas de los convenios referidos en el resolutivo que antecede. **CUARTO.** Se **instruye** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 113, fracción VIII y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Artículos 110, fracción VIII y 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.	

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO	**LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	**LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ** DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
INTEGRANTE	**PRESIDENTA**	**INTEGRANTE**

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

SECRETARIA TÉCNICA

FOLIO: 0310000010718

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 031000010718, mediante la cual se requirió lo siguiente:

> *"**Modalidad preferente de entrega de información:** ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT*
>
> ***Descripción clara de la solicitud de información:** Solicito de la información que obra en sus archivos la normatividad aplicable que establezca los requisitos exigidos para la elaboración o expedición de la hoja única de servicios y la constancia de baja de un trabajador, así mismo solicito versión publica de las hojas únicas de servicios y constancias de baja emitidas durante los años 2010 al 2018"* (sic)

II. TURNO. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó la solicitud de información a la Dirección General de Recursos Humanos, para su atención; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

III. RESPUESTAS. El seis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio TEPJF/DGRH/0317/2018, en los siguientes términos:

> *"[...]*
> *En respuesta a la solicitud de información número de folio **0310000010718,** y con fundamento en los artículos 68, 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, 60 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; respecto a **'Solicito de la información que obra en sus archivos la normatividad aplicable que establezca los requisitos exigidos para la elaboración o expedición de la hoja única de servicios y la constancia de baja de un trabajador ... ',** se hace del conocimiento que la hoja única de servicios es el documento que certifica el tiempo de servicios prestados, el sueldo y el tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la cual se elabora de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Lineamientos para .la expedición de la hoja única de servicios del ISSSTE, y los Lineamientos para Movimientos de Personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; precisando que esta unidad administrativa no tiene atribuciones respecto a los requisitos para la elaboración de la hoja única de servicios, incorporando únicamente la información correspondiente en el formato preestablecido.*

No obstante lo anterior, en apego al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace del conocimiento que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado puede consultarse en http://normateca.issste.gob.mx/webdocs/X2/20130605135606934 4.pdf?id; los Lineamientos para la expedición de la hoja única de servicios del ISSSTE en http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/5_Guias_apoyo/Lineamientos_Hoja_Unica_Serv.pdf, y los Lineamientos para Movimientos de Personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la dirección electrónica http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5482453&fecha=12/05/2017.

Ahora bien, la expedición de la hoja de servicios por parte de esta unidad administrativa tiene sustento normativo en el artículo 184, fracción III, inciso e, del Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, la elaboración y expedición de constancias se fundamenta en el artículo 213, fracción XVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*En la concerniente a '**... solicito versión pública de las hojas únicas de servicios y constancias de baja emitidas durante los años 2010 al 2018',** se informa que la hoja única de servicios y la constancia de baja se emiten como consecuencia de la terminación de una relación laboral, señalando que la primera contiene datos personales de las ex servidoras y ex servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional, tales como RFC, CURP y domicilio, para los que no se cuenta con el consentimiento de los titulares para su divulgación.*

Cabe señalar que en virtud de que la información solicitada sólo consta en forma física en los expedientes de personal, para generar la versión pública de las hojas únicas de servicios emitidas en el periodo de 2010 al 2018, en primer lugar es necesario revisar aproximadamente 5900 expedientes de personal, que corresponden a las personas que causaron baja, así como las que reingresaron; en segundo término, reproducir cuando menos seis mil fojas, considerando que en el periodo antes señalado ocurrieron 2953 bajas, y cada una de éstas implica un mínimo de 2 fojas a las que habría que testar los datos personales que contienen y digitalizarlos para obtener una versión electrónica que permita entregar o enviar la in formación en la modalidad elegida por el solicitante.

Como es evidente, hay un impedimento justificado para atender la solicitud en los términos planteados y tiempos establecidos, toda vez que procesar la información requerida (hoja única de servicios y constancia de baja) sobrepasa las capacidades técnicas de esta unidad administrativa e implica destinar personal dedicado específicamente a digitalizar los documentos y elaborar las versiones públicas correspondientes, lo cual interferiría con sus actividades sustantivas.

Sin embargo, en un ánimo de favorecer el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en aras de observar lo señalado en el artículo 134 del mismo ordenamiento, así como lo establecido en el artículo 127 de la Ley General y 128 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición de la parte solicitante la consulta directa de los documentos de su interés, previa notificación y aceptación del procedimiento que regula esta modalidad de acceso a la información

Al respecto, es menester indicar que los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información. De manera precisa. El Septuagésimo de los Lineamientos señala que, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, se deberá observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
b) Equipo y personal de vigilancia;
e) Plan de acción contra robo o vandalismo;
d} Extintores de fuego de gas inocuo;
e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Asimismo, el Septuagésimo primero y el Septuagésimo tercero de los mencionados Lineamientos disponen que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia (ANEXO 1).

Por su parte, el solicitante deberá observar en todo momento las reglas señaladas anteriormente (ANEXO 2), para efectos de la conservación de los documentos.

Adicionalmente, si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo pago. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más atenta, en términos del artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , remita al Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Órgano Jurisdiccional, la clasificación de información confidencial de los siguientes datos considerados por esta unidad administrativa como personales, los cuales se encuentran en la hoja única de servicios, cuya versión pública adjunto al presente, a efecto de que se determine lo conducente:

- *R.F.C.*
- *Homonimia*
- *C.U.R.P.*
- *Domicilio (calle, Av., Etc, No. Ext. e Int. , colonia, C.P., Ciudad , Estado.)*

[...]"

Al oficio de referencia se adjuntó una copia simple de una hoja única de servicios, y dos documentos titulados "ANEXO 1. PROCEDIMIENTO PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA" y "ANEXO 2. REGLAS PARA REALIZAR LA CONSULTA DIRECTA DE DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS."

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 235, fracción VI, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación que realicen las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran el Tribunal Electoral.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución consiste en analizar la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 031000010718.

Del análisis a la solicitud de información en comento, se aprecia que se requirió la normatividad aplicable que establezca los requisitos exigidos para la elaboración o expedición de la hoja única de servicios y la constancia de baja de un trabajador, así como la versión publica de las hojas únicas de servicios y constancias de baja emitidas durante los años 2010 al 2018.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Del análisis a la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0310000010718**, se aprecia que la Dirección General de Recursos Humanos señaló que el universo de información de las hojas únicas de servicio que forman parte de la documentación que atiende la solicitud es de aproximadamente seis mil fojas y las mismas contienen datos personales como RFC con homonimia, CURP y domicilio, información susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En razón de lo anterior, este Comité analizará a continuación los datos personales señalados como información confidencial por el área competente.

IV. DECISIÓN. Este Órgano Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el área competente estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Ahora bien, procede señalar que la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
[...]
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...]"

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Resulta importante reiterar que se requiere, entre otras cosas, la versión publica de las hojas únicas de servicios emitidas durante los años 2010 al 2018. Así, en el presente considerando se analizará si el **RFC con homonimia u homoclave, CURP y domicilio** contenido en las hojas únicas de servicio, referidas en la respuesta de la unidad competente, de la cual se anexó una

muestra, es información confidencial, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General y el 113 fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Registro Federal de Contribuyentes [RFC]**

Por cuanto hace al **RFC,** resulta aplicable el Criterio 09/09, emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> *"**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
> *[...]"*

En este sentido, el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro, lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Así, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Cabe señalar que, la homoclave son los tres últimos caracteres alfanuméricos de cualquier RFC, los

cuales evitan duplicidad [homonimia] de información de los contribuyentes, por lo que proporciona una identidad única e irrepetible al contribuyente[1].

Por tanto, el **Registro Federal de Contribuyentes** es información **confidencial**.

- **Clave Única de Registro de Población [CURP]**

Ahora bien, por lo que hace a la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la *Ley General de Población*, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar su identidad, la cual sirve entonces para identificar de forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s),
- Fecha de nacimiento,
- Lugar de nacimiento,
- Sexo,
- Homoclave, y
- Un dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se trata de un dato personal de carácter confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio 03/10 del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señala:

> ***"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.*
> *[...]"*

En consecuencia, la **CURP** es información **confidencial.**

---

[1] http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/glosario/Paginas/glosario_h.aspx

- **Domicilio particular**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal,* es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el **domicilio particular** constituye **información confidencial** y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.}

Así, toda vez que de la revisión a las documentales analizadas, se advirtió que el **RFC y homonimia, la CURP y el domicilio particular** actualizan las causales de confidencialidad establecida en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, tal y como lo propone la Dirección General de Recursos Humanos; en consecuencia, se considera procedente **confirmar** la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en las hojas únicas de servicio y aprobar las versiones públicas realizadas. Lo anterior de conformidad con los artículos 116 y 113, fracción I de la *Ley General y Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* respectivamente.

Ahora bien, el área competente justificó una imposibilidad para otorgar la información en la modalidad requerida, a saber, entrega de manera electrónica, ya que las hojas únicas de servicio solo obran en físicos (no se tiene en formato electrónico) y para otorgar acceso a las mismas implicaría realizar una versión publica y digitalizarla, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas de la unidad administrativa e implicaría destinar personal dedicado específicamente a digitalizar los documentos y elaborar las versiones públicas correspondientes, lo cual interferiría con sus actividades sustantivas.

No obstante ello, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, la unidad competente pone a disposición de la parte solicitante la consulta directa de las hojas únicas de servicio, las cuales contienen la información confidencial que este Comité tuvo a bien revisar y confirmar.

En este orden de ideas y en apego al Septuagésimo, Septuagésimo primero y el Septuagésimo tercero de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* que establecen el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información, se hizo del conocimiento

de este Comité de Transparencia las medidas de seguridad y las reglas de la consulta de las hojas únicas de servicio requeridas, para garantizar la protección de la información confidencial.

Respecto al procedimiento para el acceso a la información en la modalidad de consulta directa se propone:

I. La consulta directa se lleve en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, concretamente en la Dirección de Selección, Registro y Control de Personal, sito en la calle de Avena número 513 segundo piso, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, Código Postal 08400, en la Ciudad de México; los días martes y jueves en un horario de 17:00 a 20:00 horas;
II. El licenciado César Óscar Ramírez Cleren, Jefe del Departamento de Archivo, será la persona que atenderá a la solicitante;
III. En el caso de que la persona solicitante tenga alguna discapacidad, es necesario que indique las facilidades y asistencia que requiera para la consulta de los documentos;
IV. El espacio que la Dirección General de Recursos Humanos destinará para la consulta de los documentos por parte de la persona solicitante, cuenta con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar la integridad del documento consultado, equipo y personal que brindará la atención y extintores de fuego de gas inocuo.

Por lo que hace a las **reglas para realizar la consulta directa de documentación el área competente señaló las siguientes:**

a) En los días destinados para la consulta, a la persona solicitante se le proporcionará un listado de los documentos que podrá consultar para que indique cuáles de ellos son de su interés;
b) Con esta información el servidor público designado para atender la consulta localizará los documentos;
• **Se colocará sobre los documentos una plantilla elaborada exprofeso con la que se bloqueará la vista de los datos personales contenidos en ellos, a saber:**
-Hoja única de servicios: R.F.C., homónima, C.U.R.P y domicilio (calle, avenida, número exterior e interior, colonia, C.P., ciudad, Estado.).
e) Acto seguido, se pondrá a disposición de la peticionaria para su consulta;
d) Durante la consulta, la persona solicitante no podrá consumir alimentos ni bebidas, ni tenerlos en el espacio destinado para la consulta;
e) No podrá tener acceso a documento diverso al solicitado;
f) No podrá sustraer ningún documento, ni reproducirlo por medio alguno (fotografías, audio, video, escaneo, etc.).
g) No podrá alterar el contenido de los documentos puestos para su consulta.
h) En cada día de consulta, la peticionaria podrá solicitar, previo pago, la reproducción de la información o parte de la misma en otra modalidad, la cual, salvo impedimento justificado, se

le otorgará al finalizar el último día del periodo de consulta. Cabe señalar que la información le será entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En este tenor, este Comité estima **procedente** el acceso a las hojas únicas de servicio en la modalidad de consulta directa y las medidas de seguridad adoptadas para la protección de la información confidencial, puesto que atender la modalidad de preferencia sobrepasaría las capacidades técnicas del área competente y en la ejecución de la consulta directa se protegerían los siguientes los datos personales confidenciales: R.F.C y homónima, C.U.R.P y domicilio, a través de una platilla creada para tales efectos.

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 235, fracción VI, *del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, y del Sexagésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las hojas únicas de servicio.

TERCERO. Se **aprueban** las versiones públicas, las medidas de seguridad y las reglas de la consulta para el acceso a los documentos mencionados en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**.

LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO
Secretaria General de Acuerdos y
Presidenta del Comité

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité

LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ
Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Integrante del Comité

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales y Secretaria Técnica del Comité

Esta foja forma parte de la Resolución de clasificación correspondiente a la solicitud de información pública folio 0310000010718, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIA	MES	AÑO
26	ABRIL	2018
SESION		NUMERO
ORDINARIA		04

ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	10-04SO-26042018
Folio 0310000001018: *"Solicito de la información que obra en sus archivos la normatividad aplicable que establezca los requisitos exigidos para la elaboración o expedición de la hoja única de servicios y la constancia de baja de un trabajador, así mismo solicito versión publica de las hojas únicas de servicios y constancias de baja emitidas durante los años 2010 al 2018"* (sic)	**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución. **SEGUNDO.** Se **confirma** la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las hojas únicas de servicio. **TERCERO.** Se **aprueban** las versiones públicas, las medidas de seguridad y las reglas de la consulta para el acceso a los documentos mencionados en el resolutivo que antecede. **CUARTO.** Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 116 de la Ley General y Artículo 113, fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO	**LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	**LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ** DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
INTEGRANTE	**PRESIDENTA**	**INTEGRANTE**

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

SECRETARIA TÉCNICA

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El tres de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 0310000**114**18, mediante la cual se requirió lo siguiente:

> *"**Modalidad preferente de entrega de información:** ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT*
>
> ***Descripción clara de la solicitud de información:** Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desglosado por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, nombre de los navegadores de Internet que se encuentran instalados en dichos equipos de cómputo. 2. Motivos por los cuales son utilizados únicamente los navegadores de Internet a los que se haga referencia en relación al punto anterior. 3. Numero de serie o numero de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet denominado YANDEX BROWSER. 4. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE TODOS LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. ESPECIFICANDO AQUELLOS QUE PROVEAN ACCESO A INTERNET. 5. SERVIDORES DNS (Domain Name System) UTILIZADOS PARA EL ACCESO A INTERNET. 6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación. 7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior. 8. Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte). 9. Por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de computo."* (sic)

II. TURNO. El cuatro de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, a la Dirección General de Recursos Financieros y a la Dirección General de Sistemas para su atención.

El cinco de abril de dos mil dieciocho se turnó la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su atención.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 196, 197, 204, 205, 214, 215, 216, 217, 220 y 221, respectivamente, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

III. RESPUESTAS. El once de abril del dos mil dieciocho, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio TEPJF/DGAJ/204/2018, remitió la respuesta a la solicitud de mérito.

El trece de abril del año en curso, la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y la Dirección General de Recursos Financieros, mediante los oficios TEPJF/CASOP/358/2018 y TEPJF-DGAF-183/2018, respectivamente, remitieron la respuesta a la solicitud.

El dieciséis de abril del año en curso, la Dirección General de Sistemas, mediante el oficio TEPJF-DGS-530/2018, remitió la respuesta a la solicitud.

IV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. La Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 206 Bis, fracción V, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, solicita al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento formulado en la solicitud de mérito, toda vez que se requiere analizar las respuestas proporcionadas por las unidades competentes y con los elementos que le permitan determinar si procede la reserva manifestada por la Dirección General de Sistemas, para así otorgar la respuesta conducente y garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado procede a dictar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran al Tribunal Electoral.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo requerida por la Unidad de Transparencia, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 031000011418, en la que se requirió conocer el nombre de los navegadores de Internet que se encuentran instalados en los equipos de cómputo; motivos por los cuales son utilizados esos navegadores; nombre, denominación o razón social de todos los

proveedores de servicios de telecomunicaciones, especificando aquellos que provean acceso a internet; número de serie o número de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet Yandex Browser; servidores DNS (domain name system) utilizados para el acceso a internet; redes sociales oficiales utilizadas; Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior; Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte); la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA. Por cuanto hace al asunto que nos ocupa, conviene señalar que las leyes en la materia prevén la posibilidad de ampliar el plazo para atender una solicitud de acceso a la información, hasta por diez días hábiles más, cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado por los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo Octavo, de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información, se advierte que se requirió diversa información relacionada con el equipo de cómputo en posesión del Tribunal Electoral, los proveedores de servicios de telecomunicaciones y las redes sociales oficiales utilizadas.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia solicita a este órgano colegiado **confirmar** la ampliación del plazo para otorgar respuesta, pues se requiere analizar la información remitida por las áreas competentes.

IV. DECISIÓN. Este órgano colegiado estima procedente la ampliación de plazo solicitado por la Unidad de Transparencia, a efecto de que cuente con el tiempo necesario para analizar las respuestas proporcionadas por las unidades competentes y con los elementos que le permitan determinar si procede la reserva manifestada por la Dirección General de Sistemas, para así otorgar la respuesta conducente y garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la prórroga para dar respuesta al folio 03100000**114**18.

Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Apartado A, fracción I, así como en el en el 44, fracción II, de la Ley General y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio terminación 11418.

TERCERO. Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese a la Unidad de Transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su **Cuarta Sesión Ordinaria**, celebrada el **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**.

LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO
Secretaria General de Acuerdos y
Presidenta del Comité

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité

LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ
Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Integrante del Comité

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Datos Personales y Secretaria Técnica del Comité

Esta foja forma parte de la Resolución de ampliación de plazo correspondiente a la solicitud de información pública folio 0310000011418, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIA	MES	AÑO
		26	ABRIL	2018
		SESION		NUMERO
		ORDINARIA		04

ÁREA SOLICITANTE:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	11-04SO-26042018
Folio 0310000011418: *"todos los documentos que incluyan alguna (o múltiples) mención(es) de cualquiera de los siguientes nombres: 1) Mayte Regina Velasco Noval; 2) Regina Velasco Noval; 3) Grupo Denken, y/o 4) Denken. De manera particular, con independencia de que solicitó que la búsqueda se realice en todos los documentos del sujeto obligado, requiero los contratos y/o convenios celebrados entre el sujeto obligado y cualquier persona de las mencionadas."* (sic)	**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. **SEGUNDO.** Se **aprueba** la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio terminación 11418. **TERCERO.** Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General; así como 65, fracción II y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO	**LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	**LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ** DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
INTEGRANTE	**PRESIDENTA**	**INTEGRANTE**

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

SECRETARIA TÉCNICA

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El tres de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 0310000**116**18, mediante la cual se requirió lo siguiente:

> *"**Modalidad preferente de entrega de información:** ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT*
>
> ***Descripción clara de la solicitud de información:** Solicito todos los documentos que incluyan alguna (o múltiples) mención(es) de cualquiera de los siguientes nombres: 1) Mayte Regina Velasco Noval; 2) Regina Velasco Noval; 3) Grupo Denken, y/o 4) Denken. De manera particular, con independencia de que solicitó que la búsqueda se realice en todos los documentos del sujeto obligado, requiero los contratos y/o convenios celebrados entre el sujeto obligado y cualquier persona de las mencionadas.*
>
> ***Otros datos para facilitar su localización:** Por documentos me refiero a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."* (sic)

II. TURNO. El cinco de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública; a la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales; a la Dirección General de Recursos Financieros; a la Dirección General de Sistemas; a la Secretaría Administrativa; a la Coordinación de Comunicación Social; a la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género; a la Dirección General de Recursos Humanos; a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales; a la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional; a la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral; a la Contraloría Interna; a la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta; a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas; a la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales; a la Dirección General de Enlace y Vinculación Social; a la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional; a la Dirección General de Protección Institucional; a la Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales; a la Visitaduría Judicial; a la Dirección General de

Documentación; a la Dirección General de Administración Regional; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Sala Regional Especializada.

El seis de abril de dos mil dieciocho se turnó la solicitud a las Salas Regionales Ciudad de México, Monterrey, Toluca y Xalapa.

El nueve de abril de dos mil dieciocho se turnó la solicitud a la Sala Regional Guadalajara.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas a las mencionadas áreas en el *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

III. RESPUESTAS. El trece de abril del dos mil dieciocho, la Dirección General de Recursos Financieros remitió diversa documentación que atiende parte de la solicitud, en la cual advirtió que obra información que estima clasificada pues considera que se actualiza la causal de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General y 113, fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. La Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 206 Bis, fracción V, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, solicita al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento formulado en la solicitud de mérito, toda vez que se requiere analizar la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Recursos Financieros, así como revisar las versiones públicas elaboradas, a efecto de otorgar la respuesta conducente, la cual garantice el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la debida protección de los datos personales, en estricto cumplimiento con las leyes en la materia. Lo anterior, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado procede a dictar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran al Tribunal Electoral.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo requerida por la Unidad de Transparencia, para atender la solicitud de acceso a la información identificada

con el número de folio 0310000011618, en la que se requirió conocer todos los documentos que incluyan alguna mención de cualquiera de los siguientes nombres: 1) Mayte Regina Velasco Noval; 2) Regina Velasco Noval; 3) Grupo Denken, y/o 4) Denken, así como los contratos y/o convenios celebrados entre el Tribunal Electoral y cualquier persona de las mencionadas.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA. Por cuanto hace al asunto que nos ocupa, conviene señalar que las leyes en la materia prevén la posibilidad de ampliar el plazo para atender una solicitud de acceso a la información, hasta por diez días hábiles más, cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado por los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo Octavo, de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información, se advierte que se requirió diversa información relacionada con dos personas físicas y dos personas morales, incluyendo los contratos y convenios celebrados con éstas.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia solicita a este órgano colegiado **confirmar** la ampliación del plazo para otorgar respuesta, pues se requiere analizar la información remitida por las áreas competentes.

IV. DECISIÓN. Este órgano colegiado estima procedente la ampliación de plazo solicitada por la Unidad de Transparencia, a efecto de que cuente con el tiempo necesario para analizar la clasificación de la información propuesta por la unidad competente, así como la revisión de las versiones públicas. Lo anterior a efecto de otorgar la respuesta conducente, la cual garantice el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la debida protección de los datos personales, en estricto cumplimiento con las leyes en la materia. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0310000011618.

Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Apartado A, fracción I, así como en el en el 44, fracción II, de la Ley General y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de

acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0310000**116**18.

TERCERO. Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese a la Unidad de Transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su **Cuarta Sesión Ordinaria**, celebrada el **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**.

LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO
Secretaria General de Acuerdos y
Presidenta del Comité

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité

LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ
Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Integrante del Comité

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales y Secretaria Técnica del Comité

Esta foja forma parte de la Resolución de ampliación de plazo correspondiente a la solicitud de información pública folio 0310000011618, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIA	MES	AÑO
		26	ABRIL	2018
		SESION		NUMERO
		ORDINARIA		04

ÁREA SOLICITANTE:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	12-04SO-26042018
Folio 0310000011618: *"Solicito todos los documentos que incluyan alguna (o múltiples) mención(es) de cualquiera de los siguientes nombres: 1) Mayte Regina Velasco Noval; 2) Regina Velasco Noval; 3) Grupo Denken, y/o 4) Denken. De manera particular, con independencia de que solicitó que la búsqueda se realice en todos los documentos del sujeto obligado, requiero los contratos y/o convenios celebrados entre el sujeto obligado y cualquier persona de las mencionadas."* (sic)	**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. **SEGUNDO.** Se **aprueba** la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0310000**116**18. **TERCERO.** Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General; así como 65, fracción II y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO	**LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	**LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ** DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
INTEGRANTE	**PRESIDENTA**	**INTEGRANTE**

LICDA. MARTHA PATRICIA GARCÍA MEDINA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

SECRETARIA TÉCNICA